



**NORMAS DE
SERVICIO
DEL CENTRO REGIONAL DEL
NORTE DEL CONDADO DE
LOS ANGELES**

=

**Adoptadas
El 14 de abril del 2004**

INDICE

INTRODUCCION.....	VI
NORMAS DE SERVICIO Y PROCEDIMIENTOS.....	I-1
HALLAZGO DE CASOS E INFORMACION PUBLICA	I-1
FILOSOFIA.....	I-1
DEFINICION	I-1
POLIZA	I-2
DETERMINACION Y EVALUACION.....	I-2
FILOSOFIA.....	I-2
DEFINICION	I-2
POLIZA	I-3
DESARROLLO DEL PLAN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL.....	I-4
FILOSOFIA.....	I-4
DEFINICION	I-4
POLIZA	I-5
FUENTES DE FONDOS, IDENTIFICACION Y ADQUISICION	I-7
FILOSOFIA.....	I-7
DEFINICION	I-7
POLIZA	I-8
COORDINACION DE SERVICIOS	I-9
FILOSOFIA.....	I-9
DEFINICION	I-10
POLIZA	I-10
NORMAS DE PREVENCION.....	II-1
FILOSOFIA.....	II-1
DEFINICION	II-1
POLIZA	II-1
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION.....	II-2
NORMAS DE SERVICIO DE	III-1
APOYOS FAMILIARES Y ARREGLOS DE VIVIENDA.....	III-1
FILOSOFIA.....	III-1

DEFINICION Y POLIZAS	III-1
SERVICIOS DE APOYO A FAMILIAS	III-1
DEFINICION	III-1
SERVICIOS DE RELEVO	III-1
DEFINICION	III-2
POLIZA	III-2
NIÑOS	III-2
ADULTOS	III-4
CUIDADOS DIURNOS	III-5
DEFINICION	III-5
POLIZA	III-5
NIÑOS	III-5
ADULTOS	III-6
CUIDADADO POR ASISTENTES	III-6
DEFINICION	III-6
POLIZA	III-7
OTROS SERVICIOS DE APOYOS FAMILIARES	III-7
DEFINICION	III-8
POLIZA	III-8
SERVICIOS RESIDENCIALES CERTIFICADOS	III-8
DEFINICION	III-8
POLIZA	III-9
SERVICIOS DE VIVIENDA INDEPENDIENTE	III-10
DEFINICION	III-10
POLIZA	III-10
SERVICIOS DE APOYOS RESIDENCIALES	III-12
DEFINICION	III-12
POLIZA	III-13
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION	III-15
SERVICIO Y NORMAS DE	IV-1
EDUCACION Y ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL	IV-1
(EDAD ESCOLAR, ADULTOS Y ENVEJECIENTES)	IV-1
FILOSOFIA	IV-1
EDAD ESCOLAR	IV-1
DEFINICION	IV-1

POLIZA	IV-2
ADULTOS	IV-3
DEFINICION	IV-3
EDUCACIÓN GENÉRICA PARA ADULTOS Y SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO	
VOCACIONAL	IV-5
POLIZA	IV-6
DE LA TERCERA EDAD (ENVEJECIENTES - “SENIORS”)	IV-6
DEFINICION	IV-6
POLIZA	IV-7
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION.....	IV-8
NORMAS DE SERVICIOS CLINICOS	V-1
FILOSOFIA.....	V-1
SERVICIOS DE CUIDADOS DE SALUD	V-1
DEFINICION	V-1
POLIZA	V-1
SERVICIOS DE TERAPIA FISICA Y OCUPACIONAL	V-2
DEFINICION	V-2
POLIZA	V-2
SERVICIOS DEL COMPORTAMIENTO.....	V-3
DEFINICION	V-3
POLIZA	V-3
SERVICIOS DE TERAPIAS DE COMUNICACION Y DEL HABLA	V-4
DEFINICION	V-4
POLIZA	V-5
SERVICIOS DE CONSEJERIA	V-5
DEFINICION	V-5
POLIZA	V-6
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION.....	V-6
NORMAS LEGALES	VI-1
FILOSOFIA.....	VI-1
CONSERVADOR/GUARDIAN	VI-1
DEFINICION	VI-1
POLIZA	VI-1
DESVIOS.....	VI-2
DEFINICION	VI-2
POLIZA	VI-2

REVISION DE INTERVENCIONES DE MODIFICACION DEL COMPORTAMIENTO POR COLEGAS QUE PODRIAN CAUSAR DOLOR O TRAUMA	VI-3
DEFINICION	VI-3
POLIZA	VI-4
SIDA (AIDS)-SINDROME DE INMUNIDAD DEFICIENTE ADQUIRIDA	VI-6
DEFINICION	VI-6
POLIZA	VI-6
EDUCACION DEL SIDA	VI-7
DEFINICION	VI-7
POLIZA	VI-7
EXAMENES DEL SIDA	VI-8
DEFINICION	VI-8
POLIZA	VI-9
CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACION DE INFORMACION RELACIONADA AL SIDA DEL CONSUMIDOR	VI-9
DEFINICION	VI-9
POLIZA	VI-10
CONSERVACION DE ARCHIVOS O EXPEDIENTES.....	VI-10
SIDA Y EL SUMINISTRO DE SERVICIOS	VI-11
DEFINICION	VI-11
POLIZA	VI-11
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION.....	VI-12
NORMAS DE TRANSPORTACION.....	VII-1
FILOSOFIA.....	VII-1
DEFINICION	VII-1
POLIZA	VII-1
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION.....	VII-2
NORMAS SOCIALES/RECREACIONALES	VIII-1
FILOSOFIA.....	VIII-1
DEFINICION	VIII-1
POLIZA	VIII-1
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION.....	VIII-2
NORMAS DE SERVICIO DE INTERVENCION TEMPRANA.....	IX-1
FILOSOFIA.....	IX-1

DEFINICION	IX-1
POLIZA	IX-2
PLAN INDIVIDUALIZADO DE SERVICIOS FAMILIARES (IFSP)	IX-2
PARTICIPANTES EN LAS REUNIONES INICIALES Y ANUALES DEL IFSP Y DE LAS REVISIONES PERIODICAS.....	IX-4
CONTENIDO DEL IFSP	IX-5
IFSP PROVISIONAL	IX-7
DESIGNACION DE LOS SERVICIOS EN EL IFSP.....	IX-8
BASES PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS A TRAVES DEL CENTRO REGIONAL	IX-10
TRANSFERENCIAS.....	IX-10
TRANSICION DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION TEMPRANA.....	IX-11
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION.....	IX-14
PROCESO DE VISTAS ADMINISTRATIVAS	X-1
FILOSOFIA.....	X-1
NOTIFICACIÓN ADECUADA.....	X-1
DEFINICION	X-1
POLIZA	X-1
REPRESENTANTE AUTORIZADO	X-2
DEFINICION	X-3
POLIZA	X-3
REUNION INFORMAL	X-3
DEFINICION	X-3
POLIZA	X-3
MEDIACION.....	X-4
DEFINICION	X-4
POLIZA	X-4
VISTA ADMINISTRATIVA	X-5
DEFINICION	X-5
POLIZA	X-5
ACCESO A EXPEDIENTES.....	X-6
DEFINICION	X-6
POLIZA	X-7

Centro Regional del Norte del Condado de Los Angeles Normas de Servicio

INTRODUCCION

El Centro Regional del Norte del Condado de Los Angeles (NLACRC) se guía por el Acta Lanterman de Servicios de Discapacidades del Desarrollo en el suministro de servicios y apoyos a personas con discapacidades del desarrollo y a sus familiares. El acta especifica actividades y obligaciones que el Centro debe ejecutar para cumplir sus obligaciones. NLACRC acepta completamente estas responsabilidades y se esforzará en satisfacer las necesidades de sus consumidores¹ y sus familiares dentro de las limitaciones de su presupuesto.

Como parte de las actividades que realiza NLACRC en favor del consumidor, los servicios y apoyos podrían ser comprados para un consumidor según sean especificados en su Plan de Programa Individual (IPP-Individual Program Plan). Sin embargo, primero se tiene que tomar en consideración aquellos servicios y apoyos genéricos y naturales viables al consumidor que estén a su disposición. Aquellos servicios y apoyos que sean comprados en favor del consumidor por NLACRC, tienen que tomar en consideración las necesidades, preferencias y elecciones del consumidor. Los servicios y apoyos deben ser flexibles y diseñados individualmente para el consumidor, y cuando sea apropiado, a su familia. Finalmente, los servicios y apoyos deben ser efectivos para satisfacer las metas y objetivos del programa individual del consumidor y deben reflejar el uso efectivo de los recursos públicos.

Los servicios y apoyos comprados en favor del consumidor por NLACRC, deben asistir al consumidor a lograr el máximo grado de independencia posible y a ejercitar elecciones personales. Además, estos servicios y apoyos dentro del contexto del IPP, deben reflejar una alta preferencia a opciones que resulten en permitirle al menor el poder vivir con sus familiares, al adulto el poder vivir tan independientemente como sea posible en la comunidad y al consumidor de cualquier edad, a desempeñarse con personas sin discapacidades en una manera

¹ Esto incluye un adulto o niño con discapacidades del desarrollo y/o sus familiares quienes tienen la responsabilidad primaria del menor con discapacidades del desarrollo.

positiva y significativa. Para asegurar que los consumidores tengan acceso viable a servicios y apoyos de calidad dentro de sus comunidades, NLACRC trabajará en un esfuerzo conjunto con el Consejo de Area y otras organizaciones públicas o privadas para proveer:

1. **INFORMACION** - NLACRC proveerá puntualmente a sus consumidores información de calidad sobre opciones. Los consumidores no pueden hacer una elección íntegra sin información actualizada y completa sobre los servicios genéricos, comunitarios y aquellos servicios de apoyo suplidos por proveedores de servicios. La información debe ser diseminada en colaboración con el Consejo de Area.
2. **ABOGACIA** - NLACRC abogará para que las agencias financiadas con fondos públicos cumplan su responsabilidad legal de servir a sus consumidores. NLACRC podría conducir sistemas de abogacía conjuntamente con el Consejo de Area (Area Board) y trabajará en colaboración con Protección y Abogacía Inc. para proveer entrenamientos cabales de abogacía.
3. **OPCIONES** - NLACRC fomentará y facilitará la creación de servicios y apoyos de calidad para sus consumidores. En colaboración con el Comité de Consejeros de los Proveedores de Servicio (Vendor Advisory Committee) de NLACRC, el centro desarrollará las normas de las mejores prácticas en la comunidad.
4. **ELECCION Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR** - NLACRC respetará las elecciones de sus consumidores y reconoce su capacidad de aceptar las responsabilidades que pudieran ser consistentes a personas sin discapacidades de su misma edad.
5. **EXCELENCIA** - NLACRC acepta su responsabilidad en la adopción de pólizas que aseguren que el Centro es eficiente y efectivamente manejado. Así mismo, el Consejo asegura que los servicios son comprados dentro del marco de la ley y las Normas de Servicio, como ha dictaminado el Consejo.
6. **SENSIBILIDAD** - NLACRC responderá a las necesidades urgentes y críticas de los consumidores y/o sus familias pronta y profesionalmente. El Consejo

de Fideicomisarios del Centro Regional visualiza que una respuesta apropiada deberá ser consistente con la situación del consumidor o su familia y podría conllevar el ejercer una mayor flexibilidad y creatividad cuando se apliquen las Normas de Servicio del Centro Regional. Además, el Centro mantiene una línea telefónica fuera de las horas laborables, el (818) 778-1900, para proveer acceso al Centro Regional a los consumidores, familias y proveedores de servicio con necesidades urgentes.

Las Normas de Servicio de NLACRC y sus pólizas no incluyen todas las terapias. NLACRC solo considerará el uso de terapias si; se encuentran en las listas de terapias reconocidas, desarrolladas y mantenidas por Medi Cal y California Children's Services (CCS); si paneles compuestos por expertos en terapia o en la disciplina en cuestión, hayan revisado las terapias en estas listas; si los paneles hayan determinado que las terapias son efectivas para indicadores terapéuticos específicos y; las terapias son compulsorias y consideradas después de ser examinadas por un médico o psicólogo de NLACRC dentro del contexto del proceso del equipo de planificación². NLACRC solo financiará terapias reconocidas en las listas cuando dichas terapias sean necesarias y requeridas como consecuencia de la discapacidad de desarrollo de la persona.

A consecuencia de lo regularmente complejo de las necesidades de los consumidores, se reconoce que no se han anticipado ciertas circunstancias en estas Normas de Servicio o necesidades de servicio que ocurren infrecuentemente. Esto podría incluir servicios y apoyos no especificados en estas normas. En estos casos, el Director Ejecutivo podría revisar las recomendaciones del personal y autorizar la compra de los servicios requeridos. En la adopción de estas normas, el Consejo de Fideicomisarios (Board of Trustees) actúa en su papel de establecer la filosofía de servicios, normas y pólizas generales para NLACRC. El Consejo de Fideicomisarios delega la responsabilidad del manejo gerencial de NLACRC y el establecimiento de pólizas operacionales y procedimientos consecuentes a estas normas, al Director Ejecutivo acorde a esta acción.

² El "equipo de planificación" significa el equipo formado por la persona con discapacidades del desarrollo, los padres o guardián legal del menor, o el conservador legal de un consumidor adulto, uno o más representantes del centro regional, incluyendo el coordinador de servicios asignado a esa persona acorde a la subdivisión (b) de la sección 4640.7 y cualquier individuo, incluyendo el proveedor de servicios que sea invitado por los padres o guardián legal del menor o el conservador de un consumidor adulto.

NORMAS DE SERVICIO Y PROCEDIMIENTOS HALLAZGO DE CASOS E INFORMACION PUBLICA

FILOSOFIA

NLACRC está comprometido a actividades regulares y constantes de hallazgo de casos en su área de servicio para promover la participación de personas elegibles, y sus familiares, en el sistema de centros regionales. Las actividades de hallazgo de casos están cercanamente relacionadas con el alcance, la información pública y las actividades para el desarrollo de los recursos humanos.

El alcance debe dirigirse no solo al público en general, sino a grupos especiales como aquella parte de la población que no puede hablar inglés y/o sectores de gran incidencia/gran riesgo o área geográfica. La información pública debe ser diseñada para mejorar la percepción pública sobre las necesidades especiales de las personas con discapacidades del desarrollo, promover una imagen pública positiva y la participación completa de la comunidad. El desarrollo de los recursos humanos debe animar a nuevos profesionales, y para-profesionales, a entrar en el campo de los servicios de desarrollo y reforzar las destrezas de aquellos que ya trabajan en el mismo.

Los esfuerzos del hallazgo de casos podrían ser directos e indirectos. Los esfuerzos de alcance deben ser en varios idiomas y culturalmente apropiados. El hallazgo de casos y el alcance fuera del área de servicio de NLACRC serán coordinados con el Consejo de Area 10 y los centros regionales del sur de California.

DEFINICION

El hallazgo de casos y la información pública, conlleva una amplia variedad de actividades por parte de los empleados de NLACRC, la cual resulta en la diseminación de información respecto a los servicios del centro regional y una mejor concientización de la comunidad. El hallazgo de casos trae como resultado nuevas aplicaciones a los servicios de NLACRC. La información pública trae como resultado el aumento del conocimiento y actitudes positivas de parte del público. El desarrollo de los recursos humanos trae como resultado mejores servicios al consumidor como resultado de más y mejores personas calificadas que trabajen en

el campo. El hallazgo de casos está cercanamente asociado con actividades de prevención. (Vea Prevención, Sección II).

POLIZA

Es la póliza de NLACRC, el llevar a cabo un itinerario cabal de actividades de hallazgo de casos, alcance, información pública y desarrollo de los recursos humanos utilizando la empleomanía del centro regional. Las actividades deben tomar una variedad de formas, incluyendo; presentaciones en la comunidad, desarrollo y distribución de materiales en varios idiomas, alcance a través de medios escritos; mantenimiento de materiales prestados a empleados, padres y profesionales; y la promoción o apoyo de eventos educacionales relacionados como clases, talleres y conferencias. Se le dará gran consideración a las necesidades bilingües y a los valores culturales en la implementación de todo hallazgo de casos, información pública y a las actividades de desarrollo de los recursos humanos.

DETERMINACION Y EVALUACION

FILOSOFIA

NLACRC conducirá actividades de determinación y proveerá servicios de evaluación en acuerdo con el Acta Lanterman de Servicios de Discapacidades del Desarrollo.

Los individuos serán aceptados para determinación y evaluación sin considerar su religión, origen étnico, sexo o grado de discapacidad. Los recursos financieros del solicitante y/o su familia no son un factor de elegibilidad para los servicios de NLACRC. No le serán negados los servicios de determinación y evaluación a ningún individuo referido a menos que haya documentación adecuada que demuestre que el referido no tenga una discapacidad del desarrollo.

DEFINICION

El proceso de *determinación* es el periodo de 15 días después que se reciba una solicitud de asistencia. La determinación incluye, pero no está limitada a, información y recomendaciones acerca de la naturaleza y disponibilidad de servicios que provee el centro regional y/u otras agencias de la comunidad. La determinación también incluye la decisión de conducir una evaluación de elegibilidad, o que la persona sea referido adecuadamente.

La *evaluación* se refiere a aquellas actividades que determinan si una persona tiene una discapacidad del desarrollo como se define en el Acta Lanterman de Servicios de Discapacidades del Desarrollo.

Las evaluaciones a niños, desde el nacimiento hasta los dos años de edad, para los servicios de Intervención Temprana serán completados en 45 días en acuerdo con los reglamentos del Federal Part C.

POLIZA

Se le dará la oportunidad, a todo individuo que se crea tenga una discapacidad del desarrollo, o a todo individuo en riesgo de procrear un niño(a) con discapacidades del desarrollo, de recibir los servicios de determinación y evaluación. La determinación de evaluación a un individuo del cual se sospeche tenga una discapacidad del desarrollo deberá realizarse dentro del plazo de 15 días laborables después de la petición de evaluación inicial. La determinación y la evaluación de elegibilidad deberá ser completada por un equipo interdisciplinario. La evaluación deberá completarse dentro de un plazo de 60 días después de la determinación inicial. Todos los casos de evaluaciones de elegibilidad deberán ser financiados por recursos genéricos existentes. En el evento que no haya fondos disponibles de las agencias genéricas, el NLACRC financiará la evaluación de elegibilidad. En casos de emergencia, la determinación será completada tan pronto como sea posible.

Todo niño(a) o recién nacido, desde la fecha de nacimiento hasta los dos años de edad, que sea referido para evaluación del programa de intervención temprana deberá tener una pronta, completa y multi-disciplinaria evaluación de sus necesidades y su nivel de funcionamiento para así poder determinar su elegibilidad.

La determinación de elegibilidad será realizada clínicamente basada en la información de evaluación por el equipo interdisciplinario de este centro consistente

de, como mínimo, un médico de NLACRC, un sicólogo, un coordinador de servicios y un supervisor del área de servicios de evaluación.

Si a un solicitante se le negara elegibilidad a los servicios de NLACRC, se le suministrará información por escrito de su derecho al proceso de Justa Audiencia (Fair Hearing) además de cualquier recomendación de servicios de otras agencias que haya hecho el equipo de trabajo.

Re-evaluaciones periódicas del consumidor y sus necesidades de servicios, deberán ser hechas según sea apropiado.

DESARROLLO DEL PLAN DEL PROGRAMA INDIVIDUAL

FILOSOFIA

Personas con discapacidades del desarrollo tienen el derecho de tomar decisiones de su propia vida incluyendo, pero no limitadas a, dónde y con quién viven; su relación con personas en la comunidad; la manera en que pasan su tiempo, incluyendo educación, empleo y tiempo libre; como lograr sus aspiraciones personales; y la planificación de su programa y su implementación.

DEFINICION

El Plan de Programa Individual (IPP-Individual Program Plan) es un plan escrito y diseñado individualmente y el cual está centralizado en la persona. Es un informe de metas; basado en las necesidades, preferencias y elecciones del consumidor. El IPP incluye un informe de objetivos específicos y delineados para implementar las metas del consumidor, así como sus necesidades.

Los objetivos deben permitir la medición del progreso y de la rendición de servicios. Los planes para implementar los objetivos especificados en el IPP deben indicar la frecuencia y la cantidad de servicios e identificar el financiamiento o fuente de apoyo y las personas responsables de su implementación. Las metas y objetivos deben aumentar las oportunidades del consumidor para desarrollar

relaciones, ser parte de la vida comunitaria en áreas de; participación en la comunidad, vivienda, trabajo, escuela, y relajamiento; e incrementar control sobre su vida, adquirir cada vez más papeles positivos en la vida comunal y desarrollar las capacidades necesarias para ayudarse a lograr estas metas.

Cuando un niño(a) con discapacidades del desarrollo vive con su familia, el IPP debe incluir un componente de plan familiar. El componente del plan familiar describe aquellos servicios y apoyos necesarios para que se pueda mantener, exitosamente, al niño(a) en el hogar. Se desarrollará un Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP - Individual Family Service Plan) a los niños, desde el nacimiento hasta los dos años de edad, quienes son elegibles para los servicios de Intervención Temprana. Se desarrollará el IFSP siguiendo los reglamentos de la Parte C (Part C) federal.

POLIZA

NLACRC deberá completar un IPP para cada persona que se determine elegible para servicios conforme al Acta Lanterman de Servicios de Discapacidades del Desarrollo. El IPP inicial del consumidor será completado dentro del plazo de sesenta (60) días después de haberse completado el proceso de determinación y evaluación y periódicamente desde ese momento, o cuando sea requerido por el consumidor, sus padres, su custodio legal, protector u otra persona que tenga conocimiento del consumidor. Si una revisión es requerida, el IPP deberá ser revisado en el plazo de treinta (30) días después que se haya sometido la petición de revisión.

El IPP es desarrollado a través de un proceso de determinación de las necesidades individuales basado en la información de evaluación. La evaluación debe documentar las aspiraciones del cliente, sus preferencias, capacidades, destrezas, barreras y preocupaciones o problemas. Para niños con discapacidades del desarrollo, las evaluaciones deben también incluir una revisión de las destrezas, preferencias y las necesidades del niño(a) y su círculo familiar.

Las evaluaciones deberán ser conducidas por individuos calificados y realizadas en ambientes naturales cuando sea posible. La información para la evaluación debe ser tomada del consumidor, sus padres y su círculo familiar, sus amigos, mediador, proveedores de servicios y sistemas de apoyo, así como otras agencias. El proceso

de evaluación debe reflejar conocimiento y sensibilidad al estilo de vida y trasfondo cultural del consumidor y su familia. La información para la evaluación también puede ser tomada del Informe de Evaluación de Desarrollo del Consumidor (CDER- Client Development Evaluation Report), evaluaciones médicas y psicológicas, evaluación de destrezas sociales, planes de servicio individuales, componentes de habilidad individual y otros documentos pertinentes.

El IPP es preparado conjuntamente por uno o varios representantes del Centro Regional, incluyendo el coordinador de servicios, la persona con la discapacidad del desarrollo y el representante legal del consumidor. Deberá participar, cuando sea invitado por la persona con la discapacidad del desarrollo, su representante legal, y/o cualquier otro individuo(s) con conocimiento acerca del consumidor.

Todos los esfuerzos razonables deben hacerse para envolver activamente al consumidor en el proceso del IPP. Por lo tanto, la reunión debe ser conducida en el lugar que sea mas conductivo a la participación del consumidor. Los lugares preferidos son la residencia del consumidor o el lugar de su programa principal. El Centro Regional debe cumplir con la petición del consumidor, o cuando sea apropiado, la petición de sus padres, representante legal o protector, que un representante designado reciba una notificación por escrito de todas las reuniones a desarrollarse o para revisar su IPP y que todos los avisos sean enviados al consumidor.

La determinación de cuáles servicios y sistemas de apoyo son necesarios, deberá ser hecha a través del proceso del IPP en base a las necesidades y preferencias del consumidor o, cuando sea apropiado, la familia del consumidor. En la selección de servicios y sistemas de apoyo, se le debe dar consideración a la variedad y elección de servicios propuestos por los participantes del IPP, la efectividad de cada opción en satisfacer las metas establecidas en el IPP y el costo razonable de cada opción.

NLACRC implementará, dentro de su potencial, el uso apropiado, equitativo y efectivo de sus fondos para el propósito de la compra de servicios para todos los consumidores, hasta donde sea posible, y asegurará el suministro de servicios de calidad.

Todas las peticiones de compras por parte de NLACRC (POS- Purchase Of Services) y todas las autorizaciones pendientes deben ser demostradas y documentadas en el IPP. Todo recurso externo (refiérase al Origen de Fondos, Sección I) debe ser utilizado antes de usar los fondos del NLACRC. NLACRC no suplantarán el presupuesto de ninguna agencia genérica.

Como parte del proceso del IPP, se proveerá por escrito al consumidor, los procedimientos para una revisión de su caso, o cuando sea apropiado, a sus padres, custodio legal o protector.

El IPP del consumidor será revisado y re-evaluado según sea requerido por el consumidor u otras personas que hayan participado en su implementación para asegurar que se hayan suministrado los servicios especificados, que los objetivos se hayan llevado a cabo dentro del tiempo límite acordado y que los consumidores y sus familiares estén satisfechos con el plan del programa individual y su implementación.

FUENTES DE FONDOS, IDENTIFICACION Y ADQUISICION

FILOSOFIA

NLACRC está comprometido a procurar todas las fuentes de fondos viables, públicos y privados, en nombre de sus clientes, antes de utilizar los fondos del Centro.

DEFINICION

Una agencia genérica es una agencia la cual tiene la responsabilidad legal de servir a todos los miembros del público en general y que está recibiendo fondos públicos para proveer esos servicios.

Entidades privadas, hasta el límite máximo que son responsables por los costos del servicio, ayuda, seguros o asistencia médica al cliente.

En práctica, esto requiere que NLACRC investigue primero y, si es apropiado, persiga el financiamiento de servicios y sistemas de apoyo de las siguientes fuentes en nombre de sus clientes:

1. Medi Cal
2. California Children=s Services

- Agencia de Servicios para Niños de California*
3. School Districts (Department of Education)
Distritos Escolares (Departamento de Educación)
 4. Department of Rehabilitation and Habilitation Services
Departamento de Servicios de Rehabilitación y Habilidadación
 5. County Mental Health Services
Servicios de Salud Mental del Condado
 6. Ramas del sistema judicial criminal incluyendo periodos de probatoria
 7. Department of Public Social Services
Departamento de Servicios Sociales Públicos
 8. Department of Children=s Services
Departamento de Servicios a Niños
 9. Public Transportation and Paratransit
Transportación Pública y Paratrásito
 10. Social Security
Seguridad Social
 11. Medicare
 12. Compañías de seguros médicos privados
 13. Fondos de Fideicomiso
 14. Convenios
 15. Otros fondos que hayan sido especificados para el cuidado y tratamiento del consumidor

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el utilizar todos los recursos externos (genéricos) antes de disponer de los fondos del Centro Regional. Dado que el Centro está restringido por ley de suplantar el presupuesto de cualquier agencia genérica, la posibilidad de financiar los servicios requeridos por el consumidor tendrán que ser considerados primero a través de agencias genéricas y se tendrá que establecer que los mismos no están disponibles antes de disponer de los fondos del Centro. NLACRC asume la responsabilidad, junto con la cooperación y consentimiento del consumidor, de perseguir otras fuentes de fondos. El expediente del consumidor tendrá que reflejar el intento de obtener servicios genéricos, y cuando sea apropiado, recursos de empresas privadas para la compra de los servicios requeridos. Para cualquier otra razón que no sea de salud o seguridad, toda negación de servicios por parte de agencias genéricas, tendrá que ser documentada; si no se puede obtener la negación

por escrito de la agencia genérica, una carta de confirmación tendrá que ser escrita por NLACRC a la agencia confirmando la negación de los servicios y las razones por las cuales se tomó esta decisión. Todas las avenidas de apelación se tendrán que tomar con respecto a servicios por agencias genéricas y tendrán que ser documentadas en el expediente del consumidor. Como parte de los esfuerzos para asegurar que las agencias genéricas estén cumpliendo con sus mandatos, NLACRC considerará el proveer y obtener evaluaciones independientes para poder abogar por servicios que se necesiten de estas agencias genéricas.

Si el comité de contratación³ de NLACRC determina que el consumidor es elegible a recibir un servicio que es financiado por una agencia genérica o entidad privada, el comité autorizará que el Centro Regional pague por estos servicios cuando la salud o la seguridad del consumidor estén en riesgo y el servicio no esté disponible al consumidor en un tiempo razonable. Algunas veces, algunas organizaciones voluntarias sin fines de lucro como Easter Seal Society, Crippled Children=s Society, Muscular Distrophy Association, agencias de servicios a familias y organizaciones religiosas podrían ser consideradas. Cuando estos recursos hayan sido identificados por NLACRC como disponibles, en un plazo de tiempo razonable, los mismos serán llamados por NLACRC y si es posible, se utilizarán antes de disponer de los fondos del Centro Regional.

COORDINACION DE SERVICIOS

FILOSOFIA

NLACRC está comprometido a asistir a personas con discapacidades del desarrollo y a sus familiares, a asegurar aquellos servicios y apoyos que maximicen las oportunidades y elecciones de vivienda, trabajo, enseñanza y recreación en la comunidad. Por lo tanto, la coordinación de servicios tendrá que ser conducida en asociación con los consumidores y sus familias. Además, las actividades de

³ El equipo de contratación está compuesto por empleados aptos del centro regional, incluyendo el coordinador de servicios asignado al consumidor, quienes tienen conocimiento o poseen conocimientos prácticos del asunto en consideración. Cuando sea apropiado, deberá participar en la reunión el consumidor, su representante legal o cualquier otra persona(s) invitada por el consumidor.

coordinación de servicios deberán cumplir las intenciones del Acta Lanterman de Servicios de Discapacidades del Desarrollo proveyendo A...a los consumidores con oportunidades para ejercer sus destrezas de tomar decisiones en cualquier aspecto de la vida cotidiana≡ y proveyendo A...a los consumidores con información relevante en forma entendible para permitir al consumidor el hacer su propia decisión.≡

DEFINICION

El coordinador de servicios designado por el centro regional es responsable de proveer o asegurar que los servicios y apoyos requeridos estén disponibles a los consumidores: desarrollando, implementando, dando seguimiento y supervisando el IPP del consumidor; ofreciendo abogacía individual y conduciendo actividades de preservación de calidad.

POLIZA

El modelo de coordinación de servicios de NLACRC está diseñado para asistir a consumidores y familias a asegurar aquellos servicios y apoyos que maximicen las oportunidades y elecciones de vivienda, trabajo, enseñanza y recreación en la comunidad. El modelo asegura que cada consumidor tenga un coordinador de servicios designado y que refleje el mayor grado de efectividad de costos proveyendo varios niveles de coordinación de servicios. El modelo de coordinación de servicios de NLACRC pone una alta prioridad en la asesoría individual y sistemática así como la preservación de la calidad de servicios.

La coordinación de servicios consiste en aquellas actividades necesarias para implementar el IPP del consumidor incluyendo, pero no limitadas a; la participación en el proceso del IPP, asegurando los servicios especificados en el IPP obteniéndolos de agencias genéricas y/o la compra de servicios de agencias contratadas o identificando otros recursos públicos o privados. Actividades adicionales de coordinación de servicios conllevan la colección y diseminación de información, supervisión de la implementación del IPP para asegurar que los objetivos se estén cumpliendo y asistencia para revisar el IPP cuando sea requerido.

El coordinador de servicios podría ser un empleado del centro regional, o cuando sea apropiado, el consumidor o un miembro familiar, tutor legal o protector. El mismo podrá llevar a cabo toda o parte de las responsabilidades del coordinador de servicios si el Director Ejecutivo de NLACRC está de acuerdo con tal decisión y si la misma es factible.

En algunas circunstancias cuando sea en el mejor interés del consumidor, el(la) coordinador(a) de servicios puede ser un empleado de alguna agencia que el centro regional haya contratado para proveer coordinación de servicios o un empleado de una agencia genérica designada, conforme a reglamentos, como la agencia responsable de la coordinación de servicios.

Ninguna persona debe continuar sirviendo como coordinador de servicios de ningún plan de programa individual a menos que exista un acuerdo por todas las partes en que se especifique que la persona debe continuar sirviendo como coordinador de servicios. Cualquier persona designada por el Director Ejecutivo como el coordinador de servicios no deberá desviarse del plan del programa acordado y deberá proveer cualquier información e informes razonables que sean requeridos por el Director Ejecutivo del centro regional.

NLACRC mantendrá un programa para alentar a los padres y consumidores a ser coordinadores de servicios. Los coordinadores de servicios participarán en un curso de orientación y entrenamiento y recibirán consultoría continua, apoyo y supervisión del centro regional cuando sea necesario.

NORMAS DE PREVENCIÓN

FILOSOFIA

NLACRC está comprometido a la prevención de las discapacidades del desarrollo y a contrarrestar las discapacidades a través de servicios y actividades de prevención.

DEFINICION

Prevención conlleva medidas dirigidas a prevenir la ocurrencia, reducir el impacto o contrarrestar los efectos de las discapacidades del desarrollo.

Los servicios de prevención podrían incluir, entre otros, exámenes genéticos, diagnóstico prenatal y servicios de tratamiento; educación del parto y entrenamientos de preparación para personas con discapacidades del desarrollo; e información pública y actividades educacionales.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el de asistir y dirigir a los consumidores hacia la obtención de servicios apropiados de prevención.

Servicios de prevención podrían incluir estudios de diagnóstico y otros servicios apropiados para personas en alto riesgo de procrear un niño(a) con una discapacidad del desarrollo. NLACRC seguirá los mejores criterios de práctica clínica y las guías desarrolladas por el Estado cuando prepare los servicios de prevención prenatal.

Además, NLACRC proveerá programas de educación continua a profesionales y al público en general para promover la prevención de discapacidades del desarrollo.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

NLACRC no puede anticipar todas las peticiones de servicios de prevención. Se reconoce que algunas de las necesidades individuales son tan peculiares que las mismas no están mencionadas en estas Normas de Servicio. Por lo tanto, el Director Ejecutivo de NLACRC o su designado, podría conceder excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una petición de excepción al comité de contratación del centro regional. El comité deberá revisar la petición y hacer una recomendación al Director Ejecutivo.

NORMAS DE SERVICIO DE APOYOS FAMILIARES Y ARREGLOS DE VIVIENDA

FILOSOFIA

Es la filosofía de NLACRC que los consumidores y/o sus familias deben decidir dónde vivir. Esto quiere decir que, NLACRC trabajará con las familias para mantener a los niños menores de edad en su hogar cuando sea la preferencia de la familia, o para consumidores adultos, el ayudarles a tener acceso a opciones residenciales de su preferencia. Para este fin, NLACRC trabajará para habilitar a los consumidores y a sus familiares, así como abogar en su nombre. El centro regional se dedica a proveer apoyos familiares y planificará con cada familia para identificar servicios que satisfagan las sus necesidades individuales. Como tal, el equipo de planificación deberá considerar la responsabilidad de cada familia de proveer apoyos típicos, no-sufragados.

DEFINICION Y POLIZAS

SERVICIOS DE APOYO A FAMILIAS

DEFINICION

Los Servicios de Apoyos Familiares significan servicios y apoyos provistos a un menor de edad con una discapacidad del desarrollo o a su familia y que contribuye a la capacidad de la familia de vivir juntos. Estos servicios podrían incluir relevo, asistencia en el costo de cuidados diurnos, equipo adaptado, abogacía, dispositivos necesarios, consejería, servicios de salud mental, servicios de intervención temprana y servicios de intervención del comportamiento.

SERVICIOS DE RELEVO

DEFINICION

Los servicios de relevo en el hogar significan servicios de cuidado no-médicos y supervisión, ya sean intermitentes o pautados regularmente, que son provistos en el hogar del consumidor cuando el consumidor vive con un familiar.

Las opciones de servicios de relevo fuera del hogar a costos razonables podrían incluir campamentos especializados con estadía, servicios residenciales temporeros, programas diurnos de fin de semana contratados por el centro regional, (programas sabatinos) y otros servicios diseñados para brindar relevo planificado al constante cuidado y supervisión del consumidor.

POLIZA

NIÑOS

Es la póliza de NLACRC de habilitar y abogar por los consumidores y sus familias a tener acceso a recursos personales o comunales existentes, tales como Evaluación Temprana y Periódica, Diagnóstico y Tratamiento (EPSDT – *Early and Periodic Screening, Diagnosis and Treatment*), siempre que sea posible para satisfacer las necesidades de apoyo familiar. Por lo tanto y hasta el grado que requiere la ley, NLACRC fomentará a las familias a utilizar estos recursos antes de disponer de los fondos del centro regional. Esto significa además, que se tomará en consideración el cuidado ordinario, apoyos, supervisión y los gastos ordinarios y regulares que la familia incurre en un niño(a) de la misma edad pero sin una discapacidad del desarrollo y los costos razonables asociados a estos.

Los servicios que estén financiados por el Centro Regional se enfocarán en servicios requeridos por y como resultado de, la discapacidad de desarrollo del consumidor. NLACRC procurará proveer servicios efectivos de apoyos familiares. Estos podrían incluir el uso de acercamientos creativos e innovadores para lograr los objetivos contenidos en el IPP/IFSP del consumidor y que representen un uso de costo razonable de los fondos públicos.

NLACRC usará las situaciones más comúnmente encontradas para determinar el

nivel usual de servicios de apoyo para los consumidores de menor edad. Las situaciones se relacionan al incremento en el cuidado y supervisión que un menor pudiera necesitar basados en su edad y su grado de discapacidad. Finalmente, NLACRC no puede anticipar todas las situaciones, por lo tanto, una planificación individualizada es esencial.

Situaciones:

1. Consumidores de trece (13) años o mayores con funcionamiento adaptable a nivel leve y que no pueda permanecer sin supervisión dado a la carencia de la percepción de medidas de seguridad.
2. Consumidores de tres (3) años o mayores con comportamientos atípicos (tales como rabietas, trastornos, desobediencia y/o confrontamientos) que por su frecuencia o grado requieran cuidado especializado o estructurado.
3. Consumidores de cinco (5) años o mayores con deficiencias de nivel moderado a severo que demuestren una necesidad substancial de asistencia directa en las áreas de alimentación, aseo personal y medidas de seguridad.
4. Consumidores de cualquier edad con discapacidades físicas severas que requieran cuidados especializados y asistencia en las áreas de alimentación y cambio de posición.
5. Consumidores con problemas de comportamiento severo tales como daño personal, comportamiento abusivo que perjudique al consumidor o a otras personas y/o comportamiento hiperactivo severo.
6. Consumidores de cualquier edad que tengan múltiples necesidades médicas/de asistencia y que requieran cuidados las veinticuatro (24) horas al día. Condiciones médicas/de asistencia podrían incluir traqueotomía, gastronomía, succionamientos frecuentes y régimen complejos de medicamentos. En la mayoría de los casos, un(a) enfermero(a) calificado(a) y con licencia LVN o RN provee los servicios de cuidado para estos consumidores.

Como medida de efectividad de costos para proveer servicios de relevo a los

consumidores, se puede requerir a aquellos bajo el programa de Medicaid Waiver, el utilizar los servicios de relevo de agencias los cuales permiten a NLACRC el generar facturas para así aprovechar al máximo la participación de programas federales.

ADULTOS

Es la póliza de NLACRC el apoyar a los consumidores adultos que decidan vivir en la casa de algún familiar. Para este propósito, NLACRC proveerá servicios de apoyo, que permitan relevos periódicos de las continuas responsabilidades del cuidado y supervisión, a aquellos que cuidan del consumidor.

Una vez se establezca la necesidad de servicios de relevo contratados, NLACRC usará las siguientes situaciones para ayudarse a determinar el nivel usual de servicios de relevo de un consumidor. Las situaciones se relacionan al incremento en las necesidades de cuidado y supervisión según su grado de discapacidad. Finalmente, NLACRC no puede anticipar todas las situaciones, por lo tanto, una planificación individualizada es esencial.

Situaciones:

1. Consumidores con funcionamiento adaptable a nivel leve y que no puedan permanecer sin supervisión dado a la carencia de la percepción de medidas de seguridad.
2. Consumidores con comportamientos atípicos (tales como rabietas, trastornos, desobediencia y/o confrontamientos) que por su frecuencia o grado requieran cuidados especializados o estructurados.
3. Consumidores con deficiencias moderadas a profundas, que demuestren necesidades substanciales de asistencia directa en áreas tales como alimentación, aseo personal y percepción de medidas de seguridad.
4. Consumidores con discapacidades físicas severas quienes requieran cuidados especializados y asistencia en áreas tales como alimentación, cambio de posición y aseo personal.
5. Consumidores con problemas de comportamiento severo tales como abuso

personal severo, comportamiento agresivo que pudiera perjudicar al consumidor así como a otras personas y/o comportamiento hiperactivo severo.

6. Consumidores que tienen múltiples necesidades médicas/de asistencia y que requieran cuidados las veinticuatro (24) horas del día. Condiciones médicas/de asistencia podrían incluir traqueotomía, gastronomía, succiones frecuentes y régimen complejo de medicamentos. En la mayoría de los casos, una enfermera(o) calificada(o) y con licencia LVN o RN provee los servicios de cuidado para estos consumidores.

Como una manera de costo efectivo para proveer servicios de relevo a los consumidores, se le podría requerir a aquellos bajo el programa de Medicaid Waiver, el utilizar servicios de relevo por agencias el cual permitan a NLACRC el generar facturas para maximizar su participación de los fondos federales disponibles.

CUIDADOS DIURNOS

DEFINICION

Los servicios de cuidado diurno significan servicios que proveen cuidados no-médico apropiados y supervisión para garantizar la seguridad del consumidor cuando la familia esté ausente. Los servicios de cuidado diurno estarán dirigidos a atender las necesidades básicas de auto-suficiencia y otras actividades de la vida cotidiana, entre ellas, interacción, socialización y la continuación de rutinas diarias usuales las cuales son realizadas por la familia. Los servicios de cuidado diurno pueden ser provistos por cuidados familiares certificados, centros de cuidado diurno certificados y a través de padres contratistas.

POLIZA

NIÑOS

NLACRC podría pagar por los gastos de servicios de cuidado diurnos que excedan el costo de proveer cuidados diurnos a un niño sin una discapacidad del desarrollo cuando los padres cuidan al menor en su hogar. NLACRC podría pagar la diferencia en el costo cuando la familia pueda demostrar una necesidad financiera y si esto permitiera a la familia el mantener al niño en el hogar familiar.

ADULTOS

Es la póliza de NLACRC el apoyar a los consumidores adultos quienes decidan vivir en el hogar familiar. NLACRC reconoce que los consumidores adultos podrían requerir cuidados y supervisión en la ausencia de un asistente y cuando los padres, guardianes o asistentes no puedan proveer cuidado y supervisión constante o permanente dado a otras obligaciones tales como trabajo. Por lo tanto, NLACRC proveerá servicios de cuidado diurno y supervisión en la ausencia de la persona usual que asiste al consumidor.

NLACRC utilizará los siguientes factores en su determinación de necesidad de servicios de cuidados diurnos / cuidados por asistentes:

1. El periodo de tiempo en el cual el consumidor puede estar sin supervisión
2. La disponibilidad de apoyos naturales (familiares, amigos, vecinos)
3. Empleo de los padres
4. Participación del consumidor en programas diurnos
5. Elegibilidad y/o uso de recursos genéricos tales como In-Home-Supportive Services

CUIDADO POR ASISTENTES

DEFINICION

Los servicios de cuidado por asistentes significan servicios que asisten al consumidor con su higiene personal, preparación de comida, alimentación y supervisión de protección. Los servicios de cuidado por asistentes están dirigidos a proveer a los consumidores adultos cuidados, protección adecuada y a ayudarles a mantener arreglos de vivienda en la comunidad, inclusive, el mantener arreglos de

vivienda en el hogar familiar, si es esta la preferencia del consumidor.

La asistencia en la higiene personal, preparación de comida, alimentación y supervisión de protección es una responsabilidad típica de los padres de niños menores. El cuidado por asistentes para niños menores será considerado bajo las bases de excepción.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el apoyar a los consumidores adultos a escoger vivir en el hogar de un familiar. NLACRC reconoce que los consumidores adultos podrían requerir cuidados y protección en la ausencia de un asistente y/o en conjunto con los apoyos de sus padres. Pudiera ser que los padres/guardianes/asistentes no estén disponibles para proveer cuidado y protección constante dado a otras obligaciones tales como trabajo o como resultado de apoyos adicionales requeridos por el consumidor. Por lo tanto, NLACRC proveerá servicios de cuidado por asistentes a los consumidores adultos que tengan necesidad de cuidados o supervisión o requieran ayuda suplementaria de cuidados y supervisión.

NLACRC utilizará los siguientes factores para determinar la necesidad de cuidados por asistentes:

1. periodo de tiempo que el consumidor puede estar sin supervisión
2. disponibilidad de apoyos naturales (por familiares, amigos, vecinos)
3. participación del consumidor en un programa diurno
4. elegibilidad y/o uso de servicios genéricos tales como Servicios de Apoyos en el Hogar (*In Home Support Services*), servicios especiales a estudiantes universitarios, Departamento de Rehabilitación
5. apoyos en proporción de 2:1, basados en una necesidad evaluada cuando las condiciones médicas o de comportamiento del consumidor son tan severas que los padres requieren ayuda y supervisión adicional en el hogar para poder brindar cuidados adecuados al consumidor.

OTROS SERVICIOS DE APOYOS FAMILIARES

DEFINICION

Otros servicios de apoyos familiares podrían incluir, pero no están limitados a, equipo adaptado, abogacía, artefactos y provisiones necesarias, servicios de ama de casa, pañales, servicios de educación y entrenamiento, servicios de consejería y salud mental, servicios de intervención temprana y servicios de intervención del comportamiento.

POLIZA

NLACRC proveerá otros servicios de apoyo a las familias según se determinen a través del proceso de planificación del programa individual. Este proceso deberá incluir la consideración de las responsabilidades típicas de los padres de proveer servicios similares a niños sin discapacidades del desarrollo, la disponibilidad de recursos genéricos que tienen la responsabilidad legal de proveer estos servicios (tales como seguros médicos privados, agencias de educación locales, California Children's Services y Medi-Cal), el costo razonable de servicios y los proveedores de servicios de calidad comparable.

NLACRC podría comprar pañales a niños de tres años o mayores. NLACRC podría comprar pañales para niños menores de tres años de edad cuando la familia puede demostrar una necesidad financiera y cuando al hacerlo permitiría que el niño permaneciera en el hogar familiar.

NLACRC podría comprar modificaciones para autos (tipo "van") para consumidores adultos para permitirles el acceso a la comunidad cuando los apoyos naturales o genéricos no estén disponibles. Las modificaciones deberán ser consistentes con las adaptaciones de costos más razonables que reúna las necesidades individuales del consumidor y deberá ser la oferta mas económica de las tres ofertas presentadas por proveedores de servicios contratados.

SERVICIOS RESIDENCIALES CERTIFICADOS

DEFINICION

Los servicios residenciales certificados están diseñados a proveer entrenamiento y supervisión en el arreglo de vivienda para niños y adultos con discapacidades del desarrollo en un lugar que no sea la residencia del consumidor o de un miembro familiar. Los servicios residenciales incluyen facilidades de cuidado comunitarios, hogares adoptivos para niños y adultos, facilidades de cuidados de salud y centros de desarrollo estatales.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el ayudar a los consumidores a obtener servicios residenciales basados en las metas y objetivos según contenidos en sus IPPs. Además, NLACRC se adherirá a lo siguiente:

1. Que asegurará que toda alternativa viable haya sido provista para ayudar a las familias a mantener a sus hijos en el hogar antes de considerar la colocación fuera del hogar.
2. Que solamente usará localidades acreditadas para proveer servicios residenciales, conforme a las necesidades del consumidor. Dentro de las alternativas disponibles de servicios residenciales, se le dará preferencia a lo siguiente:
 - a. Ambientes familiares
 - b. Ambientes pequeños (de 6 ó menos)
 - c. Colocaciones integradas en ambientes comunitarios
3. Que investigará alternativas apropiadas y económicamente viables para servicios residenciales dentro de su zona de servicio antes de colocar al consumidor fuera de la zona. Si los servicios apropiados no son encontrados dentro de la zona de servicio, NLACRC podría buscar los mismos fuera de su zona. NLACRC dará prioridad a colocar al consumidor tan cerca de su comunidad como sea posible, sin embargo, los consumidores podrían ser colocados en cualquier lugar en el Estado de California.

SERVICIOS DE VIVIENDA INDEPENDIENTE

DEFINICION

Los servicios de vivienda independiente (ILS- *Independent Living Services*) están diseñados para dar a los consumidores los apoyos que estos podrían necesitar para vivir en, o en transición para vivir, en sus propios hogares (ya sea alquilada, rentada o propia). NLACRC podría suministrar estos servicios en base permanente o periódica según esté definido en los IPPs de cada consumidor.

Los servicios de vivienda independiente ofrecen entrenamiento y apoyos individuales o grupales en algunas o todas de las siguientes áreas: cocinar; limpiar; hacer compras; planificación de las comidas; preparación de las comidas; manejo del dinero, incluyendo el cambiar cheques y actividades de compra y consumo; el uso de la transportación pública; salud e higiene personal; auto-abogacía; desarrollo de destrezas sociales; el uso de servicios médicos y dentales, así como otros recursos comunitarios; concientización de los recursos comunales como la policía, bomberos o ayudas de emergencia; y seguridad en el hogar y en la comunidad. El servicio podría además ayudar a los consumidores a reclutar, entrenar y emplear personas para proveer cuidados personales y otros tipos de asistencia incluyendo trabajadores de servicios de apoyo en el hogar. Los servicios de vivienda independiente están conducidos en ambientes naturales y las actividades no son simuladas si no conducidas como parte de las actividades cotidianas mientras se participa y convive dentro de la comunidad.

Los servicios de vivienda independiente incluyen varios niveles de educación y apoyo basados en las necesidades del consumidor. En adicción, los servicios de vivienda independiente podrían ser usados con otros servicios para promover la capacidad de los padres quienes tengan una discapacidad del desarrollo.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el apoyar a los consumidores en sus selecciones de las opciones de vivienda. Por lo tanto, NLACRC trabajará con los consumidores adultos, y donde sea apropiado con sus familiares, para determinar el tipo y

cantidad de servicios de vivienda independiente requeridos por los consumidores para vivir en los hogares que ellos alquilan, rentan o posean; en el hogar de familiares; o en transición a hogares que alquilarán, rentarán o comprarán. En la determinación para brindar servicios de ILS , apoyos naturales (tales como familiares), recursos genéricos (tales como IHSS y el centro de recursos familiares) deberán ser explorados como posibles alternativas o complemento a los servicios de ILS basados en las necesidades del consumidor, según estén identificadas.

Para hacer la determinación de la cantidad de servicios necesarios, se deberá completar una evaluación de las destrezas y necesidades del consumidor. El enfoque de la evaluación deberá estar basado en las necesidades específicas de apoyos y/o deficiencias críticas en aquellas destrezas identificadas a través del proceso del IPP. La evaluación deberá usar información fundamental, resultados específicos y cuantificables y, deberá especificar los métodos y estrategias que serán empleados para lograrlas, así como un estimado de cuanto tiempo será mensualmente necesario para lograr un progreso efectivo.

El suministro de los servicios de ILS podrían conllevar la mudanza del consumidor de su hogar o facilidad residencial a un arreglo de vivienda independiente o compartido. Para otros, el servicio podría ser provisto en el hogar del consumidor o en la facilidad residencial como preparación a la mudanza a su propia casa o en apoyo al consumidor para vivir con sus familiares cuando no estén disponibles otros servicios o recursos.

Para servicios de ILS dirigidos a la transición a ambientes de mayor independencia, regularmente se proveen servicios de ILS durante los últimos seis meses antes de la mudanza, según planificada, y deberá haber alguna indicación que el consumidor tiene, o tendrá, los fondos necesarios para moverse a estos ambientes de mayor independencia.

Los servicios de ILS podrían incluir varios niveles de instrucción y apoyos relacionados basados en necesidades individuales para mantener la habilidad de la persona de vivir y participar en la comunidad. La continuación de entrenamientos en áreas específicas dependerá de la documentación y cuantificación del progreso adquirido.

SERVICIOS DE APOYOS RESIDENCIALES

DEFINICION

Los Servicios de Apoyos Residenciales (SLS - *Supported Living Services*) dan la oportunidad al consumidor de vivir en hogares que ellos rentan, alquilan o que sean propietarios con servicios de apoyo disponibles al consumidor en su residencia cuantas veces y por el tiempo que sea necesario. Este modelo de servicio permite al consumidor el mantenerse en su propio hogar aún cuando sus necesidades de apoyo cambien, provisto que esta sea la opción de preferencia de vivienda del consumidor según establecida en el IPP.

La gama de los servicios de SLS y apoyos relacionados disponibles incluyen, pero no están limitados a, la evaluación de las necesidades del consumidor, asistencia en buscar, modificar y mantener un hogar, facilitación de círculos de apoyo para estimular el desarrollo de apoyos gratuitos y naturales en la comunidad, abogacía y auto-abogacía, desarrollo de metas de empleo, comportamiento social y entrenamiento y apoyo de las destrezas del vivir cotidiano; desarrollo y suministro del sistema de respuesta a emergencias las 24 horas del día; mantenimiento y protección del equipo adaptado y materiales relacionados; empleo, contrato, reclutamiento y entrenamiento de individuos para proveer cuidados personales u otra asistencia (incluyendo trabajadores de servicios de apoyo en el hogar, vecinos o compañeros de apartamento o habitación pagados); provisión de servicios de relevo y emergencia a los encargados del cuidado personal y la facilitación de la participación en la comunidad.

Un consumidor es elegible para los servicios de SLS tras la determinación hecha a través del proceso del IPP, que establece que el consumidor:

1. Tiene por lo menos 18 años de edad;
2. A expresado directamente o a través de su asesor personal, según sea apropiado, su preferencia por:
 - a. servicios de SLS entre las opciones propuestas durante el proceso del IPP; y

- b. vivir en un hogar que el consumidor escoja y el cual no es la residencia de sus padres, guardián o asistente de cuidados del consumidor

No se negará elegibilidad a los consumidores a los servicios de SLS basados únicamente en la naturaleza y severidad de sus discapacidades.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el apoyar a los consumidores en su elección de opciones de vivienda. Los servicios de apoyos residenciales es una de estas opciones y NLACRC trabajará con el consumidor adulto y/o su familia para desarrollar un plan de servicios de apoyos residenciales individualizados que reflejen la elección del consumidor sobre dónde y con quién viven ,así como la selección de proveedores de servicios. Los planes deben incluir una evaluación de las preferencias y necesidades del consumidor, inclusive de estrategias abarcadoras para asegurar la disponibilidad de miembros pagados y no pagados para constituir el círculo de apoyo del consumidor; estrategias que detallen como las necesidades emocionales, sociales y recreacionales del consumidor serán logradas; e itinerarios de cantidad y tipo de entrenamiento y actividades de apoyo que serán provistas. Finalmente, el suministro de los servicios de apoyo residenciales tiene que ser efectivo en lograr las metas y objetivos estipulados en el IPP del consumidor y que los mismos sean una manera rentable del uso de fondos públicos.

En el contexto de estas Normas de Servicio “rentable” significa que el costo anual estimado de los arreglos de apoyos de vivienda del consumidor, según se determine en el proceso del IPP del consumidor, no deberá exceder el costo total anual de los servicios y apoyos que serían pagados si el consumidor recibiera estos servicios en un local residencial apropiado y acreditado, según identificados a través del proceso del IPP, proveyendo que:

1. El costo total anual de los servicios y apoyos deberán incluir todos los costos del centro regional por servicios de colocación residencial (o los costos incurridos por el Estado por servicios de cuidados prolongados de 24 horas), programas diurnos en la comunidad, transportación y otros servicios y apoyos; y

2. En el momento en que se comparen los costos, el local residencial acreditado y apropiado para el consumidor quien vive en una residencia acreditada, deberá ser esa residencia acreditada.

Cuando el consumidor no vive en una residencia acreditada, el costo anual estimado de los arreglos de apoyo de vivienda serán considerados como aptos, por haber cumplido con los requisitos de la sección anterior, cuando el costo está dentro de los parámetros de los costos anuales de arreglos de apoyo de vivienda para otros consumidores del centro regional con necesidades de servicios y apoyos comparables, quienes estén actualmente recibiendo servicios de SLS del Centro Regional del Norte del Condado de Los Angeles.

El costo razonable podría ser determinado grupalmente, estimando un promedio de todos los costos de un grupo de individuos, proveyendo que el costo agregado del centro regional por los arreglos de apoyo de vivienda no exceda el total de costos del centro regional si los costos por servicios de apoyo de vivienda fueran estimados individualmente. El Centro Regional del Norte del Condado de Los Angeles no deberá pagar ningún costo incurrido por un consumidor recibiendo SLS para asegurar, ocupar o mantener un hogar rentado, alquilado o propiedad del consumidor excepto cuando el director ejecutivo del centro regional haya determinado que:

1. El pago de los costos resulta en ahorros para el estado con respecto al costo total de los servicios y apoyos necesarios;
2. Los costos no pueden ser pagados por otros medios, incluyendo apoyos naturales o genéricos disponibles; y,
3. Los costos están limitados a:
 - a. Depósitos de seguridad de renta o servicios públicos;
 - b. Pagos de renta o alquiler;
 - c. Costos de servicios públicos;
 - d. Costos de mudanza; y
 - e. Mobiliario, aparatos electro-domésticos no-adaptados y/o no-asistivos así como mantenimiento del hogar o gastos de reparación

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

NLACRC no puede anticipar todas las peticiones para servicios de apoyos familiares y arreglos de vivienda. Se reconoce que algunas necesidades personales son tan peculiares que las mismas no han sido mencionadas en estas Normas de Servicio. Por lo tanto, el Director Ejecutivo de NLACRC, o su designado, podría conceder excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una petición de excepción al comité de contratación del centro regional. El comité deberá revisar la petición y hacer una recomendación al Director Ejecutivo.

SERVICIO Y NORMAS DE EDUCACION Y ADIESTRAMIENTO VOCACIONAL (EDAD ESCOLAR, ADULTOS Y ENVEJECIENTES)

FILOSOFIA

Es la filosofía de NLACRC que individuos con discapacidades del desarrollo tengan el derecho de acceso a las mismas oportunidades de educación, adiestramiento vocacional y de empleo que están disponibles a personas no discapacitadas de la misma edad en sus comunidades. Con este propósito, NLACRC proveerá información de calidad y abogará por los consumidores para asegurar que los mismos reciban beneficios completos de los servicios genéricos. Además, NLACRC asegurará la disponibilidad de opciones alternas de servicios de programas diurnos comunitarios o centrales que no estén disponibles a través de servicios genéricos. Estas opciones de servicios asegurarán que el consumidor tenga una variedad de opciones viables y apropiadas según su edad. Además, las preferencias personales del consumidor y trasfondo cultural serán consideradas en el suministro de los servicios de programas diurnos.

EDAD ESCOLAR

DEFINICION

1. Educación Especial - De 0 a 4.9 años de edad

Niños con discapacidades del desarrollo quienes tienen necesidades intensivas de educación especial tienen derecho a una educación pública gratis y apropiada. Para menores de edad y bebés menores de 3 años y a sus familias que sean elegibles para recibir los servicios del centro regional y los servicios de agencias educacionales locales, el centro regional deberá ser la agencia responsable de proveer o comprar servicios apropiados de intervención temprana que estén más allá de las responsabilidades requeridas de las agencias educacionales locales. La agencia educacional local deberá proveer servicios de educación especial hasta la capacidad de su programa (según financiado).

Para los niños de 3 a 4.9 años de edad, los programas de educación especial pre-escolares que son provistos por los distritos escolares deberán ser diseñados específicamente para satisfacer las necesidades peculiares e intensivas de estos estudiantes si sus necesidades no pueden ser satisfechas en un programa regular de educación modificado (esto es, educación pre-escolar regular en la comunidad).

2. Educación Especial - De 4.9 a 18 años de edad

Bajo el Acta de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA) y el Código de Reglamentos de California, personas con discapacidades del desarrollo de 4.9 a 18 años de edad tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada.

Se pretende que los programas de las escuelas públicas incluyan, pero no estén limitados a, entrenamiento académico, entrenamiento vocacional y pre-vocacional, terapia del habla, terapia ocupacional y física, transportación, entrenamiento de movilidad, educación física adaptada, servicios de consejería, entrenamiento de destrezas sociales y otros servicios educativos designados según estén identificados en el Programa Educativo Individual (IEP) del estudiante.

3. Educación Especial - De 18 a 22 años de edad

Adultos con discapacidades del desarrollo entre las edades de 18 y 22 años de edad también tienen el derecho de continuar en programas de educación pública si no han completado su curso de estudios asignado o no hayan alcanzado los criterios de aprovechamiento.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC la de comprar solamente aquellos servicios los cuales las agencias de educación pública no estén legalmente asignados a proveer. NLACRC abogará y trabajará con los estudiantes y/o sus representantes para asegurar todos aquellos servicios asignados a través del proceso del Plan Educativo Individual (IEP) o del Plan de Transición Individual (ITP). NLACRC también fomenta y asesora a los estudiantes y a sus familias en el uso de los servicios ofrecidos por las

escuelas públicas bajo IDEA.

NLACRC reconoce que los consumidores de edad escolar (estudiantes, edades entre los 3 y los 21 años de edad, inclusive) tienen el derecho a una educación pública gratuita y apropiada. Las necesidades del estudiante deberán determinar el ambiente educacional y los servicios relacionados. Los servicios académicos y vocacionales así como los servicios relacionados deberán ser provistos en ambientes que ofrezcan la oportunidad de relacionarse y desarrollar amistades con compañeros o estudiantes de edad similar. NLACRC apoya y aboga por los estudiantes y familias quienes escojan la inclusión total como su ambiente educacional preferido.

NLACRC abogará y trabajará con las familias en la transición a las escuelas públicas cuando el consumidor llegue a la edad de tres (3) años. Para aquellos consumidores de 3 a 4.9 años de edad quienes no son elegibles para un programa en las escuelas públicas, NLACRC podría pagar un programa alternativo apropiado.

Para estudiantes de 14 a 21 años de edad quienes se estén preparando para dejar la educación pública, NLACRC colaborará con el estudiante, su familia, la escuela y otras agencias en la comunidad para desarrollar un plan de transición que optimice el logro del estudiante para conseguir empleo así como en otras funciones propias de personas adultas en la comunidad. Para aquellos estudiantes sobre la edad de 18 años quienes hayan completado sus cursos de estudios asignados y que hayan recibido, ya sea un diploma o certificado de cumplimiento, NLACRC coordinará los servicios de acuerdo con las Normas del Programa de Servicios Educativos y Vocacionales Para Adultos (Adult Educational and Vocational Program Standards).

ADULTOS

DEFINICION

NLACRC proveerá fondos para servicios diurnos para adultos que sean estructurados en la comunidad o en una localidad específica. NLACRC le ofrece los mismos a los consumidores quienes no son elegibles para recibir los servicios de educación pública (usualmente para personas de 22 años y mayores).

La siguiente gama de opciones (usualmente pagado por NLACRC) podría estar disponible en localidades específicas o en entrenamientos comunitario con apoyos. El entrenamiento, así como otras actividades, deberá estar basado en el Plan Centralizado en la Persona y deberá tomar lugar en un ambiente natural. La enseñanza deberá estar basada en un modelo de destrezas críticas.

1. Entrenamiento de Destrezas

Los programas de entrenamiento de destrezas están diseñados para desarrollar, mantener, aumentar o maximizar el funcionamiento independiente del individuo en áreas que podrían incluir cuidado personal, desarrollo físico, crecimiento emocional, socialización, auto-abogacía personal, comunicación, asignaturas ocupacionales, desarrollo cultural, destrezas pre-vocacionales y empleo. Estos entrenamientos están diseñadas para permitir a los adultos a participar en trabajos productivos o alguna otra actividad significativa.

2. Socialización y Entrenamiento Comunitario

Los programas de socialización y entrenamiento en la comunidad están diseñados para aquellos consumidores quienes prefieren una experiencia educacional alterna a un programa de tipo educacional o vocacional. Los programas proveen actividades planificadas que podrían ser en conjunto con la comunidad y que promueven la interacción social y la participación en la comunidad. Los mismos están enfocados en el uso de las destrezas del consumidor necesarias para las actividades del diario vivir, socialización, recreación e integración comunitaria.

3. Entrenamiento de Comportamiento

Los Programas Diurnos de Manejo del Comportamiento (Behavioral Management Day Training - BMDT) sirven a los consumidores quienes exhiben comportamientos que impiden su participación en entrenamientos vocacionales u otros servicios de entrenamiento diurno. NLACRC ha diseñado los programas BMDT para tratar con problemas severos de comportamiento. Los programas están basados en una modalidad⁴

⁴ Métodos o técnicas de tratamiento.

estructurada de intervención del comportamiento que incluye consultas clínicas. El programa BMDT podría servir a consumidores quienes tienen un diagnóstico múltiple con discapacidades del desarrollo y además, discapacidades mentales. Estos programas podrían proveer servicios a través de una combinación de modificaciones del comportamiento y otras intervenciones terapéuticas.

4. Entrenamiento Básico de Cuidado Personal

Los programas de cuidado personal están enfocados a desarrollar, mantener o mejorar las destrezas funcionales como higiene personal, alimentación y comunicación. Estos programas podrían dirigirse al mejoramiento o prevención de problemas del comportamiento. Además, los programas proveen la oportunidad de desarrollar destrezas prácticas, actividades de socialización y vocacionales y la integración en la comunidad.

EDUCACIÓN GENÉRICA PARA ADULTOS Y SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO VOCACIONAL

1. Servicios de Rehabilitación Vocacional y Servicios de Habilitación

El Departamento de Rehabilitación de California ofrece una variedad de servicios vocacionales y de empleo a personas elegibles que incluyen entrenamiento ocupacional, empleo como función del programa diurno, enclave⁵ y empleo individual con apoyos. Trabajo con paga es ofrecido en diversos lugares con supervisión y/o apoyos. El Departamento de Rehabilitación paga por estos servicios.

2. Educación Para Adultos

La comunidad ofrece una variedad de oportunidades de educación y entrenamiento para adultos a través de recursos genéricos como colegios comunales o el sistema de universidades del Estado.

⁵Un pequeño grupo de empleados trabajando juntos en una empresa.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el de aconsejar, abogar y ayudar a los consumidores adultos (usualmente de 22 años y mayores) a tener acceso a la educación para adultos, oportunidades de empleo, servicios vocacionales o servicios diurnos para adultos que satisfagan sus necesidades y preferencias individuales. Es la intención del Lanterman Developmental Disabilities Service Act que se deben explorar y utilizar los recursos genéricos apropiados. Para individuos capaces que deseen trabajo con paga, NLACRC abogará por el consumidor y lo referirá al Departamento de Rehabilitación para servicios pre-vocacionales, vocacionales y servicios de empleo.

Es la responsabilidad del equipo de planificación, a través del proceso del IPP, el identificar el servicio diurno más apropiado para el consumidor. El equipo tendrá que considerar las preferencias del consumidor y la capacidad del proveedor de servicios para satisfacer los objetivos y metas del consumidor. Además, el equipo tendrá que evaluar la efectividad y la viabilidad del servicio cuando los fondos provengan de NLACRC.

Los servicios diurnos para adultos podrían ser provistos en diferentes maneras y formas de servicios para obtener las metas y objetivos deseados. Por lo tanto, reuniones periódicas de IPP tendrán que ser realizadas para determinar si se están logrando los resultados deseados.

Finalmente, los servicios diurnos de adultos deberán proveer la máxima oportunidad de actividades substanciales, trabajo y aprendizaje significativo en ambientes integrados dentro del marco de patrón de vida similar a personas sin discapacidades del desarrollo de la misma edad. Cuando sea apropiado y para que haya continuidad, deberá haber una comunicación constante entre la agencia que provee los servicios diurnos y el custodio principal o entre cualquier otra persona designada por el consumidor.

DE LA TERCERA EDAD (ENVEJECIENTES- “SENIORS”)

DEFINICION

Generalmente, la mayoría de los programas para envejecientes son ofrecidos por agencias que reciben fondos de las Agencias de Area Sobre Envejecimiento (Area Agencies on Aging) bajo el Título III del Acta de Americanos de Mayor Edad (Older Americans Act) y que están disponibles para cualquier persona de 60 años de edad o mayores.

Además de programas diurnos, los programas para envejecientes podrían ofrecer comidas a congregaciones o llevadas al hogar, asesoría de servicios, servicios en el hogar, transportación con escolta, servicios legales, información y referidos, servicios de salud física y mental y otras actividades sociales.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC la de asegurar que los envejecientes con necesidades especiales del desarrollo estén al tanto de, y tengan acceso a, los servicios ofrecidos a todos los individuos mayores de 60 años bajo el Acta de Americanos de Mayor Edad.

Los servicios a envejecientes con discapacidades del desarrollo deberán ayudar a esa persona a participar en actividades sociales y recreacionales mientras mantenga su capacidad de funcionar tan independientemente como sea posible. NLACRC referirá aquellos consumidores elegibles a los servicios genéricos para envejecientes. NLACRC podría comprar o desarrollar servicios especializados requeridos para integrar satisfactoriamente a los consumidores a los programas genéricos para envejecientes.

NLACRC reconoce que aquellos consumidores que trabajan o reciben servicios para adultos deben tomar parte en sus planes y decisiones de retiro como parte del proceso de planificación individual. Sin embargo, los programas para envejecientes no necesariamente son aptos para todos los envejecientes con discapacidades del desarrollo. Los servicios diurnos para adultos continuarán estando disponibles para personas mayores con discapacidades del desarrollo.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

NLACRC no puede anticipar todos las peticiones de servicios educacionales y vocacionales. Se reconoce que algunas necesidades individuales son tan peculiares que no son mencionadas en estas ANormas de Servicios. Por lo tanto, el Director Ejecutivo de NLACRC, o su designado, podría conceder excepciones. El equipo de planificación deberá que hacer una petición de excepción al comité de contratación del centro regional. El comité deberá revisar la petición y hacer una recomendación al Director Ejecutivo.

NORMAS DE SERVICIOS CLINICOS

FILOSOFIA

Es la filosofía de NLACRC la de asistir, abogar y apoyar a los consumidores a obtener servicios clínicos apropiados en la comunidad. NLACRC cree que estos servicios pueden enriquecer el potencial del consumidor y/o mantener un nivel óptimo de funcionamiento. NLACRC podría proveer fondos para servicios clínicos relacionados a la discapacidad del consumidor. Ejemplos de servicios clínicos incluyen servicios de salud; físicos, ocupacionales, de comportamiento, terapias del habla y servicios de consejería.

SERVICIOS DE CUIDADOS DE SALUD

DEFINICION

Estos son servicios médicos, recetados y/o provistos por profesionales calificados, relacionados directamente a la discapacidad del desarrollo. Esta definición incluye cuidados de salud y dental, medicinas, equipo, asesoramiento y recomendaciones nutricionales y evaluaciones y cuidado por enfermeras.

POLIZA

NLACRC reconoce que los requisitos de cuidados de salud rutinarios para individuos con discapacidades del desarrollo son regularmente similares a aquellos para individuos sin discapacidades del desarrollo. Por lo tanto, NLACRC no proveerá fondos para cuidados de salud rutinarios a sus consumidores.

NLACRC podría comprar cuidados médicos y dentales, medicinas, evaluaciones y recomendaciones nutricionales y equipo, cuando es directamente relacionado a, o es el resultado directo de, la discapacidad del desarrollo del consumidor.

Consumidores sin seguro médico quienes no son elegibles para Medi-Cal y a quienes se les haya negado los servicios de Servicios a Niños de California (California Children Services) y quienes requieren hospitalización, tratamientos

médicos complejos, cirugía u otros servicios de cuidados médicos deberán ser referidos a facilidades médicas del condado.

SERVICIOS DE TERAPIA FISICA Y OCUPACIONAL

DEFINICION

Los servicios de Terapia Física y Ocupacional son evaluaciones o tratamientos recetados los cuales son provistos directamente por, o bajo la supervisión de, un terapeuta físico u ocupacional. Estos servicios son provistos a individuos quienes tienen problemas en áreas de menor o mayor grado en las destrezas motoras o en las actividades del diario vivir que podrían ser mejorados usando terapias físicas y ocupacionales. Estas modalidades⁶ de tratamiento abarcan actividades múltiples incluyendo, pero no limitadas a; alcance de movimiento, evaluaciones en el hogar para evaluar la necesidad de equipo, actividades para mejorar la condición general, desarrollo de destrezas de cuidado personal y destrezas motoras y del diario vivir. Los servicios son regularmente provistos como parte de un programa más abarcador de componentes múltiples.

POLIZA

NLACRC podría proveer fondos para servicios de terapia física u ocupacional cuando sean recetados por un médico y cuando existan deficiencias, de menor o mayor grado, en las destrezas motoras o en las destrezas de cuidado personal y cuando la terapia es necesaria y tenga la posibilidad de mejorar significativamente las capacidades del consumidor o para prevenir el deterioro de las funciones o salud del consumidor. Para los consumidores que reciben los servicios de intervención temprana, los consumidores de edad escolar y para los consumidores quienes viven en facilidades de cuidados de salud, se espera que los servicios de terapia física y ocupacional sean provistos como parte del programa del individuo y no como servicios financiados separadamente. Los coordinadores de servicios de NLACRC abogarán por los consumidores para asegurar los servicios requeridos y

⁶ Métodos o técnicas de tratamiento.

recomendados de terapias físicas y ocupacionales por medio de CCS, los proveedores de intervención temprana, agencias locales de educación y proveedores de cuidados de salud.

SERVICIOS DEL COMPORTAMIENTO

DEFINICION

Entrenamiento de intervención del comportamiento es una intervención recetada y la misma deberá ser recetada por, y bajo la dirección de, un profesional calificado, con licencia y entrenado en el manejo del comportamiento. Se intenta que este servicio asista a los consumidores y a los padres/proveedores de cuidados de salud cuando el consumidor exhiba comportamientos inadaptados, dañinos, socialmente inaceptados o comportamientos inadecuados del desarrollo. La intervención del comportamiento usa métodos especializados de cómo enseñar a los miembros familiares, o proveedor de cuidados de salud principal, a cómo usar manejos positivos del comportamiento para reducir los comportamientos inadaptados y aumentar las destrezas de adaptación.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC la de recetar los servicios de intervención del comportamiento, o un programa de comportamiento primario, para atender las necesidades del consumidor cuando deficiencias o excesos en el comportamiento señalen por lo menos una de las siguientes circunstancias:

1. Que sea un riesgo para la seguridad o salud del consumidor (por ejemplo, daño autoinflingido) o a otros (por ejemplo, agresión).
2. Sea un riesgo para mantener a el consumidor en un ambiente de restricciones mínimas (por ejemplo, deficiencia en destrezas de higiene personal en ciertos programas o destrucción de la propiedad); y
3. Que prohíba a el consumidor de beneficiarse de los servicios críticos para lograr los objetivos contenidos en su IPP/IFSP (por ejemplo, una

combinación menor de problemas serios tales como desobediencia, estimulación propia y rabietas que interfieran significativamente con el logro del consumidor para alcanzar sus metas contenidas en su IPP/IFSP).

En los programas diurnos de manejo del comportamiento, la elegibilidad depende en que el consumidor no haya sido elegible, o no haber sido aceptado por, otro tipo de programa comunitario dado a sus problemas de comportamiento. Típicamente, los comportamientos reúnen por lo menos uno de los criterios discutidos anteriormente.

El equipo de planificación y el equipo de contratación del centro regional (que incluye un sicólogo de NLACRC) determinará el periodo, frecuencia, cantidad y método de administración de los servicios de intervención del comportamiento. La decisión estará basada en las necesidades del consumidor o de su familia según sea determinado por una evaluación o plan de comportamiento. Típicamente, la intervención será a corto plazo y con límites de tiempo para lograr las metas de mejorar el comportamiento del consumidor y las metas de entrenamiento de los padres o proveedores de servicios de cuidado. Además, el equipo podría determinar qué apoyos periódicos son necesarios, bajo consulta, para asegurar la continuidad en el progreso de la intervención. La intención es el ofrecer orientación e intervención preventiva.

SERVICIOS DE TERAPIAS DE COMUNICACION Y DEL HABLA

DEFINICION

Terapias del habla, lenguaje y de la comunicación son servicios que evalúan y enseñan destrezas de la comunicación en todas sus modalidades incluyendo lenguaje receptivo y expresivo. Estas modalidades incluyen lenguaje oral (del habla), lenguaje por señas, gestos, comunicación escrita y/o el uso de sistemas apropiados de amplificación de la comunicación⁷.

⁷ Equipos de comunicación que suplementan el uso del lenguaje expresivo.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC, basada en evaluaciones independientes, el asegurar que servicios del habla, lenguaje y otros servicios de comunicación sean provistos cuando:

1. Haya una expectativa razonable basada en evaluaciones médicas, psicológicas, auditivas, del habla y del lenguaje, de que alguna intervención sea clínicamente indicada y que resulte en el mejoramiento de la comunicación del consumidor; y
2. El consumidor y el proveedor de servicios de cuidado primario estén motivados a participar en la implementación de un plan de comunicación.

NLACRC considera que los servicios de comunicación son una parte integral de todos los servicios y programas diurnos. Por lo tanto, NLACRC financiará, sólo como una excepción, los servicios del habla, lenguaje y otros servicios de comunicación para consumidores que participen en servicios o programas diurnos.

SERVICIOS DE CONSEJERIA

DEFINICION

Consejería es un tratamiento sicoterapéutico provisto por un psicólogo, psiquiatra, trabajador social o Consejero de Niños, Familia y Matrimonio autorizado. En algunas ocasiones, la consejería formará parte de un tratamiento más abarcador de intervención que pudiera incluir medicinas, manejo del comportamiento y otros tratamientos. NLACRC podría proveer servicios de consejería cuando el consumidor o miembro familiar requiera un conocimiento más cabal de los problemas sociales o psicológicos asociados con la discapacidad del desarrollo del consumidor que afecten adversamente sus arreglos de vivienda o de sus programas/servicios diurnos.

POLIZA

NLACRC podría financiar servicios de consejería de crisis a corto plazo. El suministro de los servicios de consejería requiere una evaluación clínica que identifique el Apresunto problema⁸, las expectativas y límites de tiempo de los resultados terapéuticos esperados y con un método específico, para decidir si se está o no, logrando. El equipo de planificación, que incluye un psicólogo o médico de NLACRC, determinará el referido y suministro de los servicios de consejería disponibles. Los servicios son contingentes a la disposición del consumidor o de un miembro familiar, a participar en los servicios de consejería.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

NLACRC no puede anticipar todas las peticiones de servicios clínicos. Se reconoce que algunas necesidades individuales son tan peculiares que las mismas no han sido mencionadas en estas normas de servicio, por lo tanto, el Director Ejecutivo de NLACRC, o su designado, podría conceder excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una petición de excepción al comité de contratación del centro regional. El comité deberá revisar la petición y hacer una recomendación al Director Ejecutivo.

⁸ El problema que será tratado en la consejería.

NORMAS LEGALES

FILOSOFIA

NLACRC cree que las personas con discapacidades del desarrollo deben tener las mismas protecciones bajo la ley que las personas sin discapacidades.

CONSERVADOR/GUARDIAN

DEFINICION

El establecimiento de una conservaduría es un proceso legal donde la corte asigna a un individuo o agencia a ser responsable de asegurar que la persona sea propiamente cuidada y, cuando sea apropiado, reciba asistencia en la conservación de bienes.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el asegurar la protección de todos los derechos de los consumidores en relación al establecimiento de la conservaduría. La existencia de una discapacidad del desarrollo no debe ser causa por sí misma, o suficiente razón, para el establecimiento de una conservaduría. Padres, familiares u otra persona interesada podría iniciar la remisión para el establecimiento de una conservaduría. NLACRC podrá, bajo guías del DDS, iniciar referidos para conservaduría en acuerdo con el Acta Lanterman de Servicios a Discapacitados del Desarrollo. NLACRC proveerá consejería y/o referidos para asistencia legal de bajo costo a personas interesadas en establecer una conservaduría. NLACRC proveerá asistencia técnica en asuntos de conservaduría cuando sea del mejor interés al consumidor y cuando el individuo buscando la conservaduría no tenga otros recursos a su disposición. NLACRC no financiará servicios legales para establecer conservadurías o pagará cuotas de corte que estén relacionadas al establecimiento de una conservaduría excepto en aquellas circunstancias cuando el establecimiento de una conservaduría es esencial a la implementación del IPP del consumidor. NLACRC proveerá servicios legales en asuntos relacionados a procedimientos en el

Dept. de Salud Mental de la Corte Superior (Mental Health Dept. Of the Supreme Court).

DESVIOS

DEFINICION

La corte podría conceder desvíos por ciertas ofensas de delitos menores. Un programa de desvío permite a la corte el remover los cargos criminales cuando el acusado haya completado satisfactoriamente el programa. El acusado puede solicitar a ser desviado fuera del sistema penal y recibir tratamiento y servicios de rehabilitación relacionados a los cargos criminales en cualquier momento del proceso criminal. Hay tres requisitos básicos para la aplicación de un estatuto de desvío:

1. Que la ofensa sea un cargo menor (delito menos grave) o que pueda ser reducido a uno.
2. Que se encuentre que el acusado es encontrado retardado mental, lo cual está definido como Ade funcionamiento intelectual significativamente bajo el promedio general y que exista simultáneamente con deficiencias de comportamiento adaptivo y que fuera demostrado durante el periodo del desarrollo≡.
3. El acusado no haya tenido un desvío previo durante los dos años anteriores a los procedimientos criminales actuales.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el aconsejar a los consumidores envueltos en el sistema penal de la oportunidad de participar en un programa de desvío. El coordinador de servicios de NLACRC asignado al consumidor convocará a una reunión de un equipo de planificación para determinar si un plan de tratamiento/servicio viable puede ser desarrollado e implementado que pueda abordar los cargos criminales del consumidor que solicitó el desvío. Como mínimo, el equipo deberá incluir al

consumidor y/o sus representantes; un médico, sicólogo y el coordinador de servicios de NLACRC; y el Asesor de Derechos del Consumidor. El equipo deberá llegar a un consenso en la viabilidad del plan de desvío y cualquier recomendación a la corte.

REVISION DE INTERVENCIONES DE MODIFICACION DEL COMPORTAMIENTO POR COLEGAS QUE PODRIAN CAUSAR DOLOR O TRAUMA

DEFINICION

Entrenamiento de Intervención del Comportamiento es una intervención recetada por, y bajo la dirección de, un profesional calificado y autorizado entrenado en el manejo del comportamiento. Este servicio tiene el propósito de asistir a los consumidores y familiares/proveedores de servicios de cuidado cuando el consumidor exhibe comportamientos inadaptados, dañinos, socialmente inaceptables o inadecuados al desarrollo. La intervención de comportamiento usa métodos especializados para enseñar a los miembros familiares o proveedores de cuidado primarios a cómo usar efectivamente las técnicas del manejo del comportamiento para reducir comportamientos inadaptados y aumentar las destrezas adaptivas.

AProcedimientos de emergencia \cong es el uso de una técnica apropiada como respuesta razonable, incluyendo un procedimiento adverso o restrictivo, para contener comportamientos que presenten daño eminente de lesiones físicas a la persona misma, o a otras personas, las cuales no pueden ser prevenidas usando otras medidas menos restrictivas. Si ocurriera la necesidad de procedimientos de emergencia regularmente, el procedimiento deberá considerarse como parte del tratamiento de comportamiento de ese individuo.

ADolor \cong significa una experiencia subjetiva, una substancial sensación corporal desagradable la cual resulta regularmente de, o es inducida por, estímulos que podrían incluir, pero no estar limitados a, lesiones, contacto corporal, tensión de situación, calor, frío, ruido, esfuerzo físico o inmovilización. Respuestas típicas que se observan en estos casos podrían incluir, pero no estar limitadas a; acciones evasivas, protesta o exclamaciones vocales, fuga, resistencia, rigidez, muecas,

desmayos y evasión reflectiva. Puede ser que algunos individuos no demuestren ninguna respuesta visible.

A Trauma \cong significa una ocurrencia bajo la cual el consumidor experimenta: daño al tejido corporal o sufrimiento emocional severo y prolongado.

A Un Profesional Calificado (Qualified Professional - QP) es un médico o psicólogo con licencia para practicar en California u otro profesional cuya licencia en California permita la práctica de modificación del comportamiento y tenga un año de experiencia diseñando programas de modificación del comportamiento para personas con discapacidades del desarrollo o dos años de experiencia enseñando modificaciones del comportamiento a nivel universitario o superior. El QP puede ser un miembro del equipo interdisciplinario que desarrolla el plan propuesto de tratamiento.

El A Comité de Revisión de Modificación del Comportamiento \cong (Behavior Modification Review Committee - BMRC) consiste de por lo menos un psicólogo licenciado en California u otro profesional cuya licencia de California le permita la práctica en programas de modificación del comportamiento, un médico licenciado en California y un Asesor de los Derechos de Los Consumidores afiliado al Centro Regional. Además, ya sea el médico o el psicólogo, tendrá al menos tres años de experiencia en, 1) la supervisión de la implementación de programas de modificación del comportamiento; 2) enseñanza de cursos de modificación del comportamiento a nivel universitario o superior; ó 3) combinación de 1 y 2.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC el usar la Revisión por Colegas para planes de modificación del comportamiento que pudieran implicar dolor o trauma. La revisión consiste de dos pasos:

- 1) El QP revisa el plan de tratamiento propuesto para determinar si tiene el potencial de causar o implicar dolor o trauma. El QP podría no estar de acuerdo con el plan o referir el plan al Comité de Revisión de Modificación del Comportamiento (BMRC) si el plan tiene el potencial de causar o implicar dolor o trauma. El BMRC tiene la responsabilidad única

- de aprobar o rechazar el plan.
- 2) El BMRC revisará el plan de tratamiento propuesto y revocará o aprobará el plan por no más de un año.
 - 3) La persona responsable del desarrollo o implementación del plan de tratamiento, al igual que el profesional calificado, no ocupará un puesto en el Comité durante ninguna etapa en la revisión y aprobación del plan.

El uso de un plan de tratamiento que incluya una intervención de modificación del comportamiento que pueda causar dolor o trauma sólo puede recibir la aprobación si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- 1) Consentimiento escrito y cabal es obtenido del consumidor o su representante legal. Consentimiento significa que a el consumidor, o su representante legal, se le hayan explicado el procedimiento en términos que sean comprensibles a quien consciente, incluyendo intervenciones anteriores que no tuvieron éxito, los efectos secundarios esperados y /o los riesgos del procedimiento propuesto. El consumidor o su representante legal tendrán que estar de acuerdo, por escrito, con el procedimiento. El consentimiento puede ser retirado en cualquier momento.
- 2) Un QP, quien cumpla con los requisitos especificados en 17 CCR 50810, diseñe y supervise la implementación del plan de tratamiento.
- 3) Cada elemento del programa de modificación del comportamiento descrito en el plan es técnicamente adecuado y apropiado de acuerdo a los criterios prevalecientes de modificaciones del comportamiento dentro de la profesión de tratamientos psicológicos.
- 4) El plan de tratamiento prescribe procedimientos para la vigilancia e implementación del programa de modificación del comportamiento por el IDT. Informes escritos del progreso tendrán que ser sometidos al Centro Regional y a los miembros del IDT por lo menos trimestralmente.
- 5) El BMRC, o miembro designado, revisará los informes de progreso por lo menos trimestralmente para asegurar los beneficios del tratamiento. Por consenso del BMRC, informes podrán ser requeridos con mayor

frecuencia y cualquier miembro del BMRC puede convocar al BMRC en cualquier momento. El plan de tratamiento expira después de un año; si se indica la continuación del tratamiento, el consentimiento cabal del consumidor o el consentimiento del representante legal del consumidor tendrá que ser obtenido y los procedimientos de revisión deberán ser reinstituídos de acuerdo a 17 CCR 50810, et. seq.

SIDA (AIDS) - SINDROME DE INMUNIDAD DEFICIENTE ADQUIRIDA

DEFINICION

- 1) La infección por HIV resulta por la entrada del Virus de Inmunodeficiencia Humana en la sangre, produciendo la infección por HIV y el desarrollo de anticuerpos. A través del tiempo, los glóbulos blancos (lymphocitos) de muchos de los individuos infectados con el HIV podrían ser destruidos, pudiendo quedar comprometido el sistema inmunológico del individuo. Algunas personas se mantienen aparentemente bien por un periodo después de la infección con el virus del HIV.
- 2) SIDA es comúnmente diagnosticado cuando el sistema inmunológico del individuo infectado con el HIV es afectado causando infecciones secundarias (oportunistas). Estas infecciones secundarias podrían, eventualmente, causar la muerte. Los síntomas y signos de infección incluyen tos, fiebre, problemas de respiración, Kaposi's Sarcoma, deficiencia neurológica, etc.

POLIZA

- 1) NLACRC no:
 - A) Negará servicios ni tendrá discriminación en el suministro de servicios a personas elegibles de las que haya conocimiento de su diagnóstico de HIV-positivo o de las cuales se sospecha que hayan tomado un examen de HIV o que estén afectadas por el SIDA.

B) Requerirá exámenes de exposición al virus como una condición de elegibilidad.

2) NLACRC inquirirá para asegurar que:

A) Sus proveedores de servicio no le nieguen servicios o discriminen el suministro de servicios a personas elegibles de las cuales se tiene conocimiento o se sospecha de haber tomado el examen del HIV ,o de ser HIV-positivos, o de estar afectados por el SIDA.

B) Sus proveedores de servicios no requieran exámenes de exposición al HIV como condición de elegibilidad.

EDUCACION DEL SIDA

DEFINICION

El programa educacional significa:

- 1) Información provista para minimizar los riesgos de adquirir SIDA.
- 2) Información en los derechos legales y obligaciones acerca de los exámenes del HIV, diagnóstico de HIV y SIDA.

POLIZA

NLACRC conducirá un programa educacional a sus empleados con respecto al SIDA.

NLACRC se comprometerá a asistir en la implementación de un programa educacional para sus proveedores de servicios, sus empleados y consumidores acerca del SIDA.

Se espera que todos los proveedores de servicios adopten prácticas generales de higiene preventiva.

Se espera que todos los proveedores de servicios y sus empleados sean entrenados y que se implementen tales prácticas.

EXAMENES DEL SIDA

DEFINICION

- 1) Exámenes del SIDA - cualquier examen de laboratorio clínico usado para identificar HIV, algún componente de HIV, anticuerpos de HIV o antígenos de HIV.
- 2) Consentimiento Cabal - Consentimiento cabal para propósitos de ésta póliza, se refiere al consentimiento dado por alguien que haya sido informado de todos los riesgos y consecuencias de un procedimiento médico y quien, entendiendo estos riesgos y consecuencias, da consentimiento inteligente, instruido y voluntario.

Las personas que, en circunstancias apropiadas, pueden dar consentimiento escrito para el examen de HIV de un individuo son las siguientes:

- a) un consumidor adulto sin conservador.
 - b) Un conservador legal comisionado con la autoridad específica para tomar decisiones médicas para un consumidor adulto.
 - c) Los padres/guardián legal de un niño(a) menor de 12 años o padres/guardián legal de cualquier menor que no sea competente para dar dicho consentimiento.
 - d) Si el niño(a) es un dependiente de la corte, dicha corte.
 - e) Un niño(a) de 12 años o mayor.
3. Comité de Necesidades Especiales de Salud - Se creará un Comité de Necesidades Especiales de Salud con el propósito de hacer recomendaciones en el suministro de servicios para un consumidor en particular en una base ad hoc. El comité incluirá, como mínimo, el director de servicios al consumidor o su designado, el Asesor de los Derechos del Consumidor, un médico y el(la) coordinador(a) de servicios (consejero) del consumidor del Centro Regional; otras personas podrían ser añadidas cuando sea apropiado.

POLIZA

El médico principal a cargo de los servicios médicos del consumidor determinará si el consumidor debe ser referido para un examen de HIV basado en indicaciones médicas corrientes.

Si el médico decide que se debe determinar el status de HIV del consumidor, se deberá obtener el consentimiento por escrito para hacer el examen, de la persona autorizada para dar consentimiento del suministro de servicios de salud del consumidor. Si la persona autorizada para firmar para el suministro de servicios de salud se rehúsa, no se administrará el examen.

Si existe duda sobre la capacidad del consumidor a dar consentimiento para el examen del HIV, el Director Ejecutivo podría investigar la viabilidad de usar a los padres, guardianes o conservadores como substitutos para tomar la decisión, según el Health and Safety Code 199.27 (a)(1).

Si el consumidor no tiene padres, guardián o conservador legalmente autorizado para consentir para el examen del HIV en nombre del consumidor, el Director Ejecutivo o su designado podría iniciar, o causar que se inicie, los procedimientos para la asignación de un guardián o conservador legalmente autorizado para dar consentimiento.

CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACION DE INFORMACION RELACIONADA AL SIDA DEL CONSUMIDOR

DEFINICION

Los Aexpedientes≡ del consumidor incluyen todos los documentos en los archivos de NLACRC concernientes al consumidor, en adición a cualquier otro documento en posesión de los empleados de NLACRC en los cuales esté identificado el consumidor.

Las personas autorizadas a dar consentimiento escrito para la divulgación de información de exámenes de HIV son las siguientes:

- 1) Los padres/guardián legal del niño(a) menor de 12 años de edad o padres/guardián legal de cualquier menor quien no sea competente para dar dicho consentimiento.
- 2) Si el niño(a) es dependiente de la corte, dicha corte.
- 3) Un niño(a) de 12 años o mayor.
- 4) Un consumidor adulto sin conservador.
- 5) El conservador legal con la autoridad específica para decidir por un consumidor adulto.

POLIZA

CONSERVACION DE ARCHIVOS O EXPEDIENTES

- 1) Cualquier documento que especifique que el consumidor haya tomado un examen de HIV, o sus resultados, se mantendrá en un expediente confidencial separado del expediente personal del consumidor en poder de NLACRC.
- 2) Solo el Director Ejecutivo, o su designado, tendrá acceso al expediente para prevenir la divulgación ilegal de los resultados de la prueba de HIV.
- 3) Cualquier información concerniente al diagnóstico de SIDA del consumidor, será mantenida en el expediente personal del consumidor en poder de NLACRC como parte de los expedientes médicos del consumidor.

Divulgacion De Informacion / Formulario De Revelacion. NLACRC ejercerá una estricta confidencialidad sobre información del consumidor acerca del HIV. Cualquier divulgación sobre exámenes de HIV o diagnóstico de SIDA se hará conforme a las leyes actuales.

- 1) El diagnóstico de SIDA tendrá que estar de acuerdo con los criterios que

los Centros Para el Control de Enfermedades del gobierno federal hayan establecido. El SIDA es una enfermedad que puede ser divulgada. El médico de principal a cargo de los cuidados médicos del consumidor está obligado a reportar el diagnóstico de SIDA al Dept. de Salud del Condado. El status de HIV no es divulgable.

El diagnóstico de SIDA deberá mantenerse en la sección médica del expediente del consumidor. La misma es información confidencial y sensitiva acerca del consumidor y deberá ser tratada como tal. La información está regulada por los mismos estatutos de acceso a información médica generales y no será revelada sin el consentimiento apropiado.

- 2) En los casos que el consumidor presente un riesgo significativo de peligro a su persona o a otras personas, lo cual haya sido substanciado y documentado, el Comité de Necesidades Especiales de Salud será convocado. El comité hará las provisiones para una educación inmediata y completa, evaluará las necesidades del consumidor y desarrollará las recomendaciones apropiadas.

SIDA Y EL SUMINISTRO DE SERVICIOS

DEFINICION

El suministro de servicios incluye, pero no está limitado a, la obtención de colocación residencial, servicios de programas diurnos, servicios de apoyos familiares y servicios de cuidado de salud.

POLIZA

NLACRC no discriminará en la asignación de servicios, incluyendo colocación residencial, a consumidores de quienes se sabe que tienen SIDA o que hayan sido diagnosticados como HIV-positivo.

En ocasiones especiales, si es indicado, recomendaciones acerca de la asignación de

servicios específicos a consumidores de quien se sabe tener SIDA o que sean HIV-positivo, serán hechas por el Comité de Necesidades Especiales de Salud.

Si el consumidor ha sido diagnosticado como HIV-positivo, los servicios serán provistos sin la divulgación de su condición, a menos que sea autorizado por el consumidor o su representante legal autorizado.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

NLACRC no puede anticipar todas las peticiones de servicios legales. Se reconoce que algunas necesidades individuales son tan únicas que las mismas no han sido mencionadas en estas Normas de Servicios. Por lo tanto, el director ejecutivo de NLACRC, o su designado, podría conceder excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una petición de excepción al comité de contratación del centro regional. El comité deberá revisar la petición y hacer una recomendación al Director Ejecutivo.

NORMAS DE TRANSPORTACION

FILOSOFIA

Es la filosofía de NLACRC que individuos con discapacidades del desarrollo deben tener el mismo acceso a los servicios de transportación pública y para-tránsito como los individuos sin discapacidades. La transportación es un servicio necesario para la comunidad en general. Las personas usan típicamente la transportación para tener acceso al trabajo, educación y participar de lleno en las comunidades en que viven. Por lo tanto, NLACRC abogará por servicios de transportación apropiados y accesibles para individuos con discapacidades del desarrollo.

DEFINICION

La transportación es un servicio que usa muchos recursos. Posibles recursos que podrían proveer transportación son el consumidor/familia, travesía compartida en automóvil privado y agencias de transportación públicas o privadas. Transportación pública (genérica) comprende sistemas de autobuses y para-tránsito financiados por fondos públicos. Transportación comercial incluye proveedores individuales, taxis, compañías de transportación, transportación médica que no sea de emergencia y servicios de ambulancia.

Entrenamiento de viaje es un servicio de transportación que enseña al consumidor a cómo usar sin peligro, la transportación pública para llegar a los destinos en la comunidad, tales como la localidad de un programa o al trabajo y que podría ser provisto por varios tipos de proveedores de servicios incluyendo, pero no limitados a, entrenadores de vivienda independiente, tutores, entrenadores de destrezas de adaptación y entrenadores de movilidad.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC la de financiar los servicios de transportación para los consumidores adultos a la localidad de programas diurnos como esté identificado en el IPP y solo si recursos personales o públicos no estén disponibles.

NLACRC usará los servicios de transportación que sean los menos restringidos y económicos para transportar a los consumidores. Además, los servicios de transportación serán seguros, apropiados y aptos para las necesidades de transportación de los consumidores. Finalmente, NLACRC solo proveerá transportación a los consumidores al lugar de su programa primario que esté más cerca de su hogar que reúna las metas y objetivos establecidos en su IPP.

Niños y bebés menores de tres años podrían recibir apoyos para transportación a un servicio de intervención temprana requerido. Niños y bebés deberán ser acompañados por los padres (o uno de ellos) o el proveedor de servicios de cuidados cuando sean transportados. La transportación para consumidores de edad escolar al lugar de enseñanza o a servicios relacionados de educación es la responsabilidad del distrito escolar que sirve al consumidor.

Típicamente, el consumidor, los padres o proveedor de servicios, son responsables de la transportación del consumidor a sus citas médicas o dentales, terapias, transportación arbitraria a excursiones comunitarias, paseos de compra, actividades recreativas, programas después de la escuela, campamentos o servicios de relevo y hacia y desde su trabajo cuando el consumidor esté empleado activamente.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

NLACRC no puede anticipar todas las peticiones para servicios de transportación. Se reconoce que algunas necesidades individuales son tan únicas que no han sido mencionadas en estas Normas de Servicio. Por lo tanto, el Director Ejecutivo de NLACRC, o su designado, podría conceder excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una petición de excepción al comité de contratación del centro regional. El comité deberá revisar la petición y hacer una recomendación al Director Ejecutivo.

NORMAS SOCIALES/RECREACIONALES

FILOSOFIA

Es la filosofía de NLACRC el apoyar y abogar por las personas con discapacidades del desarrollo para que tengan acceso a las actividades sociales/recreacionales apropiadas a su edad. NLACRC cree que tales actividades son una parte importante y necesaria en la vida de todas las personas. Estas actividades ayudan a asegurar el bienestar emocional de la persona, promueven y desarrollan amistades y realzan las aptitudes sociales. Como tal, NLACRC abogará por las personas con discapacidades del desarrollo para que tengan acceso y participen en actividades sociales/recreacionales significativas.

DEFINICION

Actividades sociales/recreacionales ayudan a los individuos a aprender y desarrollar destrezas sociales apropiadas a su edad. Además, estas actividades proveen oportunidades, en ambientes integrados y especializados, para emprenderse en pasatiempos, participar en eventos recreacionales y perseguir intereses en su tiempo libre. Típicamente, los consumidores tienen acceso y participan en actividades recreacionales sociales a través de sus familias, servicios residenciales o programas diurnos.

POLIZA

Es la póliza de NLACRC la de abogar y proveer información a los consumidores, sus miembros familiares y proveedores de servicios en las actividades sociales/recreacionales. Esto permitirá a los consumidores, sus familias y/o proveedores de servicio el arreglar actividades sociales/recreacionales individuales o grupales.

Cuando el comportamiento de un individuo, su condición física o nivel de funcionamiento impide la participación en la mayoría de las actividades sociales, y sus servicios diurnos no proveen oportunidades sociales/recreacionales, un programa especializado podría ser indicado para desarrollar las destrezas sociales

específicas que necesita ese individuo. En esas circunstancias, la meta del programa será que el consumidor adquiriera las destrezas sociales y de comportamiento identificadas en el IPP, que le permita al consumidor participar de oportunidades sociales/recreacionales más integradas.

Para la mayoría de los consumidores, sus necesidades sociales/recreacionales deberán ser realizadas a través del involucramiento natural en las actividades familiares o el programa de servicios residenciales. Además, los consumidores regularmente participan en actividades sociales/recreacionales como parte de sus servicios educacionales y diurnos. Por lo tanto, NLACRC típicamente no financiará separadamente las actividades sociales/recreacionales.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

NLACRC no puede anticipar todas las solicitudes de servicios sociales/recreacionales. Se reconoce que algunas necesidades individuales son tan únicas que no han sido mencionadas en éstas Normas de Servicio. Por lo tanto, el Director Ejecutivo de NLACRC, o su designado, podría conceder excepciones. El equipo de planificación deberá hacer una petición de excepción al comité de contratación del centro regional. El comité deberá revisar la petición y hacer una recomendación al Director Ejecutivo.

NORMAS DE SERVICIO DE INTERVENCION TEMPRANA

FILOSOFIA

NLACRC está comprometido a proveer servicios de Intervención Temprana a bebés y niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad y a sus familiares.

DEFINICION

Los servicios de Intervención Temprana son intervenciones requeridas y necesitadas las cuales están indicadas en el Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP - Individualized Family Service Plan) y que son provistos sin ningún costo para las familias. NLACRC no requerirá que los padres de bebés y niños menores con discapacidades, si es que incurren en algún gasto financiero, el usar su seguro médico privado para pagar por los servicios que deberían ser provistos a un niño(a) que sea elegible para recibir estos servicios, según se definen en esta sección.

Los servicios de Intervención Temprana proveen educación y entrenamiento a los padres/custodios de bebés y niños hasta los 3 años de edad en múltiples áreas tales como física, cognitiva, del habla y del desarrollo sico-social; y otras áreas como alimentación y destrezas de auto-suficiencia bajo la supervisión y guía de profesionales apropiados. Además, estos programas están dirigidos a proveer consejería y apoyo a los padres/custodios así como revaluaciones periódicas de las necesidades del bebé, niño(a) y su familia.

Los programas de intervención temprana están diseñados para incrementar el desarrollo del niño dentro de la estructura familiar existente por medio de:

- A. Respondiendo a las necesidades personales y familiares según expresadas por los padres/custodios;
- B. Adoptando una interacción efectiva entre los padres y los niños;
- C. Desarrollando e implementando actividades apropiadas y específicas que estimulen el desarrollo del bebé o niño(a).

POLIZA

NLACRC implementará el programa de Intervención Temprana de California dentro de su área de servicio de acuerdo a las leyes y reglamentos federales y estatales así como con su contrato con el Departamento de Servicios del Desarrollo.

Se le dará la mayor consideración, en la elección de programas para niños menores de 3 años, a las necesidades individuales del menor y/o su familia y a la capacidad de los padres o custodios de participar en el programa. Los padres o custodios podrían elegir entre una variedad de opciones de programas que se consideren apropiados por el equipo interdisciplinario.

Los siguientes programas de Intervención Temprana podrían ser considerados:

- A. Educación y apoyos a los padres en un centro: un grupo de padres (o custodios) y sus niños menores se reúnen en una localidad designada bajo la guía y supervisión de personal calificado.
- B. Educación y apoyos individualizados en el hogar de los padres: esto es un programa individualizado para el menor y sus padres (custodio), provisto por un profesional calificado en el hogar donde reside el menor.
- C. Combinación: un programa que incluye un componente grupal y uno de intervención en el hogar.

El suministro de los servicios sin la participación de los padres o custodios ocurrirá solamente en casos de excepción.

PLAN INDIVIDUALIZADO DE SERVICIOS FAMILIARES (IFSP)

NLACRC deberá asegurar que se desarrolle un IFSP por escrito para proveer los servicios de Intervención Temprana. El IFSP deberá abordar las necesidades de desarrollo del bebé o niño menor y las necesidades de la familia relacionadas a satisfacer las necesidades del desarrollo del niño. Se deberá desarrollar e implementar un IFSP para cada bebé o niño que se haya evaluado y determinado como elegible para recibir los servicios de Intervención Temprana.

PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO, REVISION Y EVALUACION DEL IFSP

- A. Un IFSP inicial deberá ser desarrollado por NLACRC para cada bebé o niño(a) elegible quien haya sido evaluado dentro de un plazo de 45 días desde el recibo de un referido oral o por escrito por el centro regional o por la Agencia de Educación Local (LEA).
- B. Se deberá conducir una revisión periódica del IFSP del bebé o niño(a), o la familia de éste, cada seis meses o más frecuentemente si la necesidad por servicios cambia o si el padre solicita una revisión.
- C. La documentación de estas revisiones periódicas del IFSP por el coordinador de servicios deberán incluir:
 - 1. El grado del progreso obtenido hacia la obtención de los resultados esperados; y
 - 2. Todas las modificaciones o revisiones de las metas o los servicios según sea necesario.
- D. La revisión periódica del IFSP deberá ser llevada acabo a través de una reunión o medio que sea aceptable para los padres y participantes.
- E. Se deberá conducir una reunión anual para revisar el IFSP para documentar el progreso del bebé o niño(a) y revisar las asignaciones y deberá incluir los miembros del equipo, según se especifica en los reglamentos de Intervención Temprana.
- F. Se deberá usar la información que se haya obtenido a través de evaluaciones periódicas para la revisión y repaso de los resultados y para determinar los servicios apropiados que serán provistos o continuados.
- G. Todas las reuniones del IFSP deberán ser conducidas:
 - 1. En un lugar, a una hora y por los medios que sean razonablemente convenientes a los padres; y
 - 2. En el idioma de preferencia de los padres a menos que no sea factible el hacerlo.

- H. Se deberán hacer los arreglos para las reuniones con, y una notificación escrita dada a, los padres y a los otros miembros del equipo multidisciplinario con tiempo razonable para poder asegurar su asistencia a la reunión del IFSP.
- I. El contenido del IFSP y los cambios al IFSP que han sido resultado de las revisiones periódicas deberán ser explicados cabalmente y se le deberá dar una copia elegible del documento a los padres.
- J. Si los padres no dan consentimiento con respecto a un servicio de Intervención Temprana en particular indicado en el IFSP o retracta su consentimiento después que haya empezado dicho servicio, el mismo no deberá ser provisto. Se deberán proveer aquellos servicios de Intervención Temprana para los cuales se haya obtenido el consentimiento de los padres.

PARTICIPANTES EN LAS REUNIONES INICIALES Y ANUALES DEL IFSP Y DE LAS REVISIONES PERIODICAS

- A. Cada reunión inicial del IFSP y cada reunión anual del IFSP deberán incluir los siguientes participantes:
 - 1. Los padres del bebé o niño(a);
 - 2. El coordinador de servicios el cual haya estado trabajando con la familia desde el referido inicial de evaluación y determinación del niño(a) o quien haya sido designado por el centro regional o LEA para ser responsable de la implementación del IFSP; y
 - 3. Las personas quienes condujeron las evaluaciones y determinaciones.
- B. Si es requerido por los padres, cada reunión inicial del IFSP y cada reunión anual del IFSP deberá incluir los siguientes participantes:
 - 1. Otros miembros familiares; y
 - 2. Un asesor o persona fuera del círculo familiar.
- C. Cada reunión del IFSP deberá incluir las personas quienes estarán proveyendo los servicios al bebé o niño(a) o a la familia, según sea apropiado.

- D. Cada revisión periódica del IFSP deberá incluir:
1. Los padres;
 2. El coordinador de servicios;
 3. Los proveedores de servicio, según sea apropiado; y
 4. Otros miembros familiares, un asesor o persona fuera del círculo familiar si es requerido por los padres.
- E. Si los evaluadores o asesores no pueden asistir a la reunión inicial o anual del IFSP, o a cualquiera de ellas, se deberán hacer los arreglos pertinentes para asegurar su participación por otros medios como;
1. Participación a través de una llamada telefónica de conferencia;
 2. Tener un representante con experiencia en el ramo que asista a la reunión; y
 3. Que los documentos estén disponibles en la reunión del IFSP.

CONTENIDO DEL IFSP

- A. Para propósito de esta sección:
1. **ADuración**≡ significa el periodo entre la fecha de iniciación de servicios y la fecha de terminación de los mismos según establecidos en el IFSP.
 2. **AFrecuencia**≡ significa el número de días o secciones en el que se proveerá el servicio durante un período de tiempo específico (tal como dos veces por semana o cuatro veces al mes).
 3. **AIniciación**≡ significa la fecha cuando se han de comenzar los servicios.
 4. **AIntensidad**≡ significa la extensión de tiempo de los servicios en cada sección y si el servicio será provisto individualmente o en grupo.
 5. **ALocalidad**≡ (lugar) significa el ambiente en que se ofrecerán los servicios de intervención temprana.
 6. **AMétodo**≡ significa cómo el servicio será ofrecido, tal como secciones de consejería, individuales o en grupo, por profesionales calificados para lograr el resultado esperado.

B. El IFSP deberá incluir lo siguiente:

1. Con el consentimiento de los padres, un informe de los recursos familiares, prioridades y preocupaciones relacionadas al crecimiento del desarrollo del bebé o del niño(a).
2. Un informe, basado en la información de la evaluación y determinación del bebé o niño y los niveles presentes de;
 - a. desarrollo físico incluyendo desarrollo motor, visión, niveles auditivos y condiciones de salud
 - b. desarrollo cognitivo
 - c. desarrollo en la comunicación
 - d. desarrollo social y emocional; y
 - e. desarrollo adaptivo
3. El informe de los niveles presentes de desarrollo deberá estar basado en evidencia que pueda ser medida u observada por un profesional calificado;
4. Un informe de los resultados esperados en el desarrollo del bebé o niño(a) y los criterios, procedimientos y el plazo de tiempo usado para determinar el grado del progreso hacia los objetivos esperados. Los resultados esperados deberán estar basados en las necesidades del bebé o niño y su familia según hayan sido identificadas en su evaluación;
5. Un informe de los resultados esperados para la familia cuando los servicios ofrecidos a la familia están relacionados ha satisfacer las necesidades especiales de desarrollo del bebé o niño(a);
6. Un informe de los servicios específicos de Intervención Temprana necesarios para satisfacer las necesidades particulares del bebé o niño(a) y su familia para lograr los resultados esperados incluyendo;
 - a. La frecuencia, intensidad y método de rendición de servicios;
 - b. El lugar (localidad) donde se llevarán acabo los servicios;
 1. El informe del lugar deberá especificar los ambientes naturales en los que se brindarán los servicios de Intervención Temprana tales como; el hogar, guardería, programa escolar o programa privado; y
 2. El informe deberá incluir una justificación de la extensión, si alguna, del porqué no se prestarán los servicios en ambientes naturales.

- c. La fecha de la iniciación de cada servicio según delineado;
 - d. La duración anticipada de los servicios;
 - e. Los días cuando los servicios/programas no estarán disponibles ya que el proveedor de servicios haya establecido en su calendario días feriados o periodos de vacaciones; y
 - f. El nombre del centro regional, LEA o proveedor de servicios que esté brindando cada uno de los servicios de Intervención Temprana.
7. La fuente de los fondos de los otros servicios o aquellos servicios no-requeridos que han de ser provistos por otras agencias que no sean el centro regional o por LEA incluyendo los procedimientos que se seguirán para obtener tales fondos;
8. El nombre del coordinador de servicios;
9. Un informe de los pasos de transición, que se inician cuando el niño tiene dos años y nueve meses de edad o, a discreción de todas las partes hasta 6 meses antes que el menor cumpla los tres años de edad, que son necesarios para asegurar la transición del menor a:
- a. Servicios pre-escolares bajo la Parte B del Acta de Educación de Personas Discapacitadas (IDEA) si el niño(a) discapacitado es elegible; u
 - b. Otros servicios públicos y privados que podrían ser necesarios para el menor de acuerdo con los reglamentos de Intervención Temprana.
- C. El centro regional o LEA no deberá colocar al bebé o niño(a) en una lista de espera para recibir los servicios de Intervención Temprana según especificados en el IFSP.
- D. El centro regional y LEA deberán disponer, proveer o comprar los servicios de Intervención Temprana requeridos en el IFSP tan pronto como sea posible.

IFSP PROVISIONAL

- A. Un IFSP provisional podría ser desarrollado para un bebé o niño(a) quien haya sido determinado elegible para los servicios de Intervención Temprana. Los servicios de Intervención Temprana podrían comenzar antes de que se

completara la evaluación si hay una necesidad inmediata de los servicios y si los padres del niño han dado su consentimiento por escrito.

- B. El IFSP provisional deberá incluir:
 - 1. Lapso de tiempo para completar la evaluación;
 - 2. El nombre del coordinador de servicios responsable de completar la evaluación y determinación de elegibilidad dentro del plazo de 45 días estipulados y la implementación del IFSP provisional;
 - 3. Aquellos servicios acordados en la reunión del IFSP provisional según sean necesarios para el bebé o niño(a).
- C. La reunión del IFSP provisional deberá contar, como mínimo, con la participación de los padres, el coordinador de servicios y las personas responsables de la evaluación según los Reglamentos de Intervención Temprana.
- D. La necesidad inmediata, los servicios de intervención temprana necesarios y el nombre del coordinador de servicios deberán estar documentados en el IFSP del bebé o niño(a).
- E. La existencia de un IFSP preliminar no absuelve al centro regional o a LEA de cumplir con el plazo de 45 días para completar la evaluación inicial en cada una de las cinco áreas del desarrollo.
- F. Un IFSP provisional que haya sido desarrollado para atender una necesidad inmediata deberá ser seguido por una reunión de IFSP dentro del plazo de 45 días, que comenzó con el referido, excepto cuando así se estipule en los Reglamentos de Intervención Temprana.
- G. Un IFSP provisional podría ser desarrollado para un bebé o niño(a) quien haya sido determinado como elegible cuando circunstancias excepcionales prevengan el completar la evaluación dentro del plazo de 45 días.

DESIGNACION DE LOS SERVICIOS EN EL IFSP

- A. Cada servicio en el IFSP deberá ser designado como uno de los siguientes:

1. Un servicio requerido de Intervención Temprana. Estos servicios deberán ser provistos, comprados o dispuestos por el centro regional o LEA; o
 2. Otros programas públicos que presten servicios que pudieran ser de beneficio para el bebé o niño(a) y/o su familia para los cuales el bebé o niño(a) o su familia sean elegibles a recibir, sujeto a los estatutos, reglamentos y otros criterios de los programas o agencias. Estos servicios podrían incluir, pero no se limitan a, cuidados residenciales, servicios de reunificación familiar, Head Start, Ingreso Suplementario de Seguridad Social (SSI), Programas Suplementarios de Seguridad Social (SSP), asistencia temporera a familias necesitadas y estampillas de comida, Medi-Cal; o
 - a. Los servicios no-requeridos incluyen, pero no están limitados a; empleo, cuidado de niños (guardería), vivienda, servicios médicos (tal como cirugías, medicinas, hospitalización, equipos médicos necesarios para controlar o tratar una condición médica, vacunas y cuidados especiales para niños); ingresos suplementarios, consejería matrimonial o familiar que no estén relacionados al desarrollo de la criatura y consejería sobre el abuso de sustancias controladas.
 - b. El IFSP deberá, hasta el alcance apropiado, incluir los pasos y el plazo de tiempo para que el coordinador de servicios pueda asistir a los padres a asegurar estos servicios a través de recursos públicos o privados.
- B. La aprobación de los servicios de Intervención Temprana requeridos, según enumerados en el IFSP y según los Reglamentos de Intervención Temprana, por parte de otras agencias estatales o federales tales como Servicios a Niños de California (California Children Services), dependerán del bebé o niño(a) y de sus padres en cumplir con los estatutos, reglamentos y otros criterios del programa o agencia que provee estos servicios. Estos criterios podrían incluir elegibilidad económica, elegibilidad de condición médica según sea certificada por personal calificado del programa y en la disponibilidad de fondos del programa.
1. En el caso que el bebé o niño o sus padres no sean elegibles para recibir los servicios de dicha agencia, o que no hayan fondos disponibles para el programa, los servicios de Intervención Temprana

- requeridos deberán ser provistos por el centro regional o LEA.
2. Los padres deberán ser informados, por escrito, de esta disposición durante el periodo inicial de 45 días de evaluación y determinación y/o durante la reunión del IFSP.

BASES PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS A TRAVES DEL CENTRO REGIONAL

- A. Los centros regionales deberán proveer, disponer o comprar los servicios de Intervención Temprana, según se requieran en el IFSP del bebé o niño(a) y deberá ser el pagador de último recurso de aquellos bebés y niños que se hayan determinado como elegibles para recibir los servicios de Intervención Temprana tales como;
 1. Con retraso en el desarrollo;
 2. Establecido; o
 3. Con alto riesgo de tener una discapacidad del desarrollo.
- B. Los centros regionales deberán ser los pagadores de última instancia después que todos los demás recursos de pago, tanto públicos como privados, se hayan revisado para determinar si se hace un referido por el coordinador de servicios y/o los padres. Los referidos podrían incluir, pero no están limitados a, Servicios a Niños de California (California Children Services), Medi-Cal o planes médicos privados que podrían tener la responsabilidad de sufragar los gastos. Esta revisión no deberá retrasar el suministro de los servicios de Intervención Temprana según estén especificados en el IFSP. Los servicios de Intervención Temprana que estén especificados en el IFSP deberán comenzar tan pronto como sea posible.

TRANSFERENCIAS

- A. Cuando sea posible, NLACRC deberá usar la información disponible para determinar la continuidad de elegibilidad y para minimizar el retraso en el suministro de los servicios apropiados de Intervención Temprana cuando el bebé o niño(a) que es elegible para recibir estos servicios cambie su domicilio y esté en el área de servicio de otro centro regional.
- B. Los procedimientos especificados en el Welfare and Institutions Code,

pertinentes a cambios entre centros regionales, deberán aplicar a un bebé o niño menor con un IFSP ya escrito quien se muda del área donde recibía los servicios de Intervención Temprana de un centro regional a otra área de otro centro regional.

TRANSICION DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION TEMPRANA

- A. LEA deberá proveer educación especial y servicios relacionados a niños elegibles a la edad de tres años. LEA deberá participar en la planificación de la transición de los niños menores que hayan sido servidos bajo el Acta de Servicios de Intervención Temprana (Early Intervention Services Act) quienes pudieran ser elegibles para programas pre-escolares bajo la Parte B del Acta de Educación de Personas Discapacitadas antes de que el niño tenga dos años y nueve meses de edad, o a la discreción de todas las partes, hasta seis meses antes de que el niño(a) cumpla los tres años, para asegurar que un IEP sea desarrollado e implementado antes del tercer cumpleaños del niño(a).
- B. El coordinador de servicios , seis meses antes del cumpleaños del niño(a) que recibe los servicios de Intervención Temprana, deberá:
 - 1. Notificar a los padres del niño que pudiera ser elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B del Acta de Educación de Personas Discapacitadas, que la transición ocurrirá dentro de los próximos 3 a 6 meses;
 - 2. Notificar a la LEA donde el niño vive que habrá una reunión del IFSP que requerirá la presencia de un representante de LEA antes que el niño cumpla los dos años y nueve meses, o a la discreción de todas las partes, hasta seis meses antes de que el niño cumpla los tres años, para especificar los pasos de transición necesarios para su cambio a los servicios bajo la Parte B del Acta de Educación de Personas Discapacitadas; y
 - 3. Dentro de un plazo de 30 días desde el envío de esta notificación a los padres y LEA, los familiares, coordinador de servicios y LEA deberán acordar una fecha para la reunión del IFSP para especificar los pasos de transición necesarios para el cambio a los servicios bajo la Parte B.
- C. Para todos aquellos niños con un IFSP, los pasos de transición contenidos en el IFSP del niño cuando éste tenga dos años y nueve meses, o antes, deberán

incluir todo lo siguiente:

1. Conversaciones con los padres y el proveerles información sobre;
 - a. La transición del niño a educación especial de un niño discapacitado que pudiera ser elegible para educación especial y los servicios relacionados bajo la Parte B del Acta de Educación de Personas Discapacitadas; y
 - b. Los pasos para preparar al niño para los cambios en el suministro de servicios, incluyendo los pasos para ayudar al niño a ajustarse y funcionar en un nuevo ambiente;
 2. Proveer información sobre los recursos comunitarios, tales como Head Start, escuelas pre-escolares de desarrollo de niños, escuelas pre-escolares públicas y privadas para aquellos niños que no serán elegibles para los servicios de educación especial después de los tres años de edad.; y
 3. Una fecha preliminar para conducir una revisión final del IFSP para revisar los servicios de Intervención Temprana y los resultados de la transición a la edad de tres años.
- D. Para niños quienes pudieran ser elegibles para los servicios de escuelas pre-escolares por parte de LEA, bajo la Parte B del Acta de Educación de Personas Discapacitadas, los pasos de transición necesarios para el cambio a los servicios bajo la Parte B u otro programa apropiado, que se haya escrito en la reunión del IFSP antes que el niño(a) cumpla los dos años y nueve meses, o a la discreción de todas las partes, hasta seis meses antes del niño(a) cumplir los tres años, deberá incluir todo lo siguiente:
1. Con el consentimiento de los padres, la transmisión de información sobre el niño a LEA incluyendo información de evaluación y determinación y copias de los IFSP que se han desarrollado e implementado.
 2. La identificación de evaluaciones necesarias para determinar la elegibilidad para los servicios del centro regional, de educación especial y para determinar la responsabilidad y el plazo de tiempo, ya sea del centro regional o de LEA, para completar las evaluaciones necesarias;
 3. Un informe de los pasos necesarios para asegurar que el referido a LEA es recibido por LEA en un plazo razonable para asegurar que las evaluaciones requeridas bajo las provisiones de la Parte B del Acta de

- Educación de Personas Discapacitadas sean completadas y que se implemente un IEP antes del tercer cumpleaños del niño(a);
4. Un referido para evaluación y determinación para servicios, bajo la Parte B del Acta de Educación de Personas Discapacitadas a más tardar cuando el niño tenga dos años y nueve meses de edad o antes del periodo de receso de servicios de LEA si el niño(a) va a cumplir los tres años de edad durante el periodo de receso. El IFSP de transición deberá contener los pasos necesarios para satisfacer el referido y un IEP con los requisitos de desarrollo según especificados en el Código de Educación.
 5. La identificación de las personas responsables de convocar las reuniones del IEP y el IFSP final y la persona responsable de convocar la reunión del IPP, si es necesario, para un niño de tres años de edad para:
 - a. Revisar el progreso pertinente a la satisfacción de los resultados esperados de los servicios de Intervención Temprana según indicados en el IFSP;
 - b. Determinar la elegibilidad para educación especial y desarrollar el IEP; y
 - c. Desarrollar el IPP si el niño es también elegible para recibir servicios bajo al Acta Lanterman de Servicios de Discapacidades del Desarrollo.
- E. Si el niño(a) tiene más de dos años y seis meses de edad en la fecha del IFSP inicial, el IFSP deberá incluir los pasos para asegurar la transición a los servicios de educación especial bajo la Parte B del Acta de Educación de Personas Discapacitadas u otros servicios que podrían ser apropiados.
- F. Los centros regionales podrían seguir proveyendo o comprando servicios para un pre- escolar que haya sido determinado como elegible para recibir los servicios del centro regional:
1. Hasta el principio del próximo término escolar después del tercer cumpleaños del niño(a) durante el periodo cuando el programa pre-escolar de educación especial de LEA no esté en sección; y
 2. Cuando el equipo multidisciplinario determine que los servicios son necesarios hasta que el programa de educación especial de LEA comience su próximo término.

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION

NLACRC no puede anticipar todas las peticiones de los servicios de Intervención Temprana requeridos. Se reconoce que algunas de las necesidades individuales son tan peculiares que las mismas no están mencionadas en estas Normas de Servicio. Por lo tanto, el Director Ejecutivo de NLACRC o su designado, podrá conceder excepciones. El equipo del IFSP deberá hacer una petición de excepción al comité de contratación del centro regional. El comité deberá revisar la petición y deberá hacer una recomendación al Director Ejecutivo.

PROCESO DE VISTAS ADMINISTRATIVAS

FILOSOFIA

NLACRC respeta el derecho al debido procedimiento legal de las personas con discapacidades del desarrollo y está comprometido a asegurar que los consumidores y sus familias estén informados de sus derechos. El procedimiento de vistas administrativas es la avenida para resolver desacuerdos entre el centro regional y los consumidores o solicitantes de tres años de edad o mayores. Los desacuerdos podrían ser por servicios, elegibilidad o por cualquier decisión o acción del centro regional con la cual una persona no esté de acuerdo. El proceso de vistas administrativas incluye una reunión voluntaria e informal, mediación y una vista imparcial.

NOTIFICACIÓN ADECUADA

DEFINICION

Una notificación adecuada significa una notificación por escrito que sea provista al solicitante dentro de los plazos estipulados por ley informando al reclamante, consumidor o representante autorizado, de una acción que NLACRC se proponga tomar y con la cual el reclamante, consumidor o representante autorizado no esté de acuerdo.

POLIZA

NLACRC proveerá al consumidor una notificación cuando el centro regional tome una decisión, sin el consentimiento mutuo del consumidor, para reducir, terminar o cambiar servicios que se han estipulado en el Plan del Programa Individual; cuando determine que el consumidor ya no es elegible para recibir los servicios del centro regional; niegue la iniciación de servicios o apoyos que hayan sido solicitados para incluirse en el Plan del Programa Individual; o niegue elegibilidad para recibir servicios del centro regional. Cuando aplique, el centro regional proveerá una notificación a los padres del consumidor, guardián legal, custodio o representante

legal. La notificación será enviada por correo certificado y cumplirá con lo siguiente:

La propuesta reducción, terminación o cambio en los servicios o la terminación de elegibilidad requiere, por lo menos, que se notifique con 30 días de anticipación antes de tomar cualquiera de las acciones siguientes:

La negación de iniciar un servicio o la negación de elegibilidad para recibir los servicios del centro regional requiere una notificación en un plazo no mayor de cinco días laborables después que el centro haya tomado la decisión.

En el evento de una apelación concerniente a un servicio existente, NLACRC deberá continuar el financiamiento del servicio en cuestión durante el procedimiento de apelación si la solicitud para una vista administrativa está fechada (por matasellos) o es recibida en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido la notificación de la acción propuesta. En el evento de una apelación de elegibilidad, NLACRC deberá continuar los servicios identificados en el Plan del Programa Individual si la solicitud para una vista administrativa está fechada (por matasellos) o es recibida en un plazo no mayor de diez días después de haber recibido la notificación de la acción propuesta.

La notificación proveerá al consumidor, solicitante o representante autorizado con la siguiente información:

La acción que NLACRC se propone tomar, incluyendo una declaración de los hechos básicos en los que se basa para tomar tal decisión

La razón(es) para tal acción

La fecha en que será efectivo

La ley específica, reglamentos o normas que apoyan tal acción

Información de cómo entablar una apelación de la decisión

Información sobre los derechos de apelación del consumidor o solicitante

Información sobre la disponibilidad de asistencia de asesoría

La oportunidad para solicitar una reunión informal y/o una mediación

REPRESENTANTE AUTORIZADO

DEFINICION

Un representante autorizado puede ser el protector de un consumidor adulto; guardián, custodio, padre o persona quien posee la custodia legal de un consumidor menor; cualquier persona o agencia asignada, por escrito, por un consumidor adulto o por el custodio, padre o persona quien tenga la custodia legal de un consumidor menor de edad, para actuar por o representar al reclamante en el proceso de la vista administrativa.

POLIZA

Cuando exista una notificación escrita nombrando una persona para representar al consumidor en la vista administrativa, NLACRC dirigirá toda comunicación al representante autorizado.

REUNION INFORMAL

DEFINICION

La reunión informal es la primera oportunidad para resolver el asunto(s) que se presentará en la vista administrativa. Acorde con la ley, el consumidor, solicitante o representante autorizado tiene el derecho a solicitar una reunión informal y voluntaria.

POLIZA

NLACRC conducirá una reunión informal dentro de un plazo de diez (10) días desde la fecha de recibo de la petición a vista administrativa. Regularmente, la reunión informal es conducida por el Administrador de Contratos de NLACRC, sin embargo, podría ser conducida por otra persona según sea designada por el Director Ejecutivo de NLACRC. Antes de la reunión, el reclamante o su representante autorizado tienen el derecho de examinar cualquier documento en el expediente del consumidor en los archivos de la agencia de servicios. Se debe conceder acceso a los documentos cuando se solicite.

NLACRC notificará al reclamante y a su representante autorizado de la resolución tomada en base a la reunión informal dentro de un plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de la reunión. La decisión escrita identificará los asuntos presentados en la apelación, la resolución para cada uno de los asuntos identificados, declarará los hechos que apoyan cada resolución e identificará las leyes, reglamentos y/o pólizas en que se basaron cada resolución.

NLACRC conducirá la reunión informal a una hora y en un lugar razonablemente conveniente al reclamante. La reunión será conducida en inglés a menos que se necesite un intérprete. Se deberá indicar, en el formulario de petición a vista administrativa, si se necesita un intérprete y el centro regional se encargará de los arreglos.

Si no está satisfecho con la decisión de NLACRC después de la reunión informal, el reclamante o su representante autorizado puede solicitar una mediación, si no lo ha solicitado antes, o puede proceder directamente a una vista administrativa.

MEDIACION

DEFINICION

Mediación es una reunión voluntaria por ambas partes con una persona neutral (el mediador) quien tiene entrenamiento y experiencia ayudando a personas a resolver conflictos. Es un método común para resolver discrepancias amigablemente. El mediador facilita una reunión informal, no-adversaria, donde las partes tienen la oportunidad y autoridad de acordar una resolución. El mediador ayuda a las partes a considerar los hechos, asuntos y razones de la apelación y las razones de la decisión tomada por el centro regional. La meta de la mediación es llegar a una solución que sea satisfactoria para ambas partes.

POLIZA

NLACRC aceptará o declinará una petición escrita para mediación dentro de un plazo de cinco días laborables. El reclamante, representante autorizado, si aplica y, el Instituto de Justicia Administrativa serán notificados inmediatamente de la

decisión tomada por NLACRC de aceptar o declinar la mediación. Tanto el reclamante/representante autorizado o NLACRC puede retirarse en cualquier momento de la mediación y proceder a una vista administrativa.

Si se llega a un acuerdo a través de la mediación y el reclamante no desea continuar hacia una vista administrativa, el reclamante o su representante autorizado deberán completar un formulario de Notificación de Resolución que puede ser provisto por NLACRC o el mediador. Una vez completada, se deberá entregar a NLACRC la Notificación de Resolución. La resolución final, según se acordó en la mediación, se pondrá en efecto 10 días a partir de la fecha de recibo, por el centro regional, de la Notificación de Resolución.

Si la mediación falla en resolver parte o todos los asuntos a la satisfacción del reclamante, representante autorizado o NLACRC, se debe proceder a una vista administrativa, a menos que el reclamante no desee proseguir.

VISTA ADMINISTRATIVA

DEFINICION

Una vista administrativa es una vista de presentación de evidencia para resolver desacuerdos sobre servicios, elegibilidad o cualquier decisión o acción del centro regional. Es más formal y es conducida por un Juez de Ley Administrativa el cual es empleado por la oficina de Vistas Administrativas. Las personas que tienen derecho a solicitar una vista administrativa incluyen; un solicitante, consumidor, guardián o protector legal del consumidor, si es menor de edad, los padres del consumidor o representante legal del consumidor. Un consumidor o solicitante quien haya entablado (iniciado) una vista administrativa se denomina como el “reclamante” en el proceso de vistas administrativas.

POLIZA

NLACRC intercambiará con el reclamante una lista de los posibles testigos, el objetivo principal del testimonio de cada testigo y copias de toda documentación de evidencia por lo menos con cinco días calendarios antes de la vista administrativa.

Regularmente, dependiendo del lugar de origen de la petición, la vista administrativa se conduce en una de las oficinas de NLACRC. Si el reclamante desea que se conduzca en otro lugar, deberá comunicarse con la Oficina de Vistas Administrativas.

Una vista puede ser continuada o pospuesta ante la presentación de una buena causa. Una buena causa incluye, pero no está limitada a:

- Muerte de un familiar inmediato
- Enfermedad o lesión personal
- Emergencias súbitas e inesperadas
- Disponibilidad de los testigos o de evidencia
- Una petición de intervención (interdicto) por el reclamante a mediación

Una petición de continuidad puede ser requerida por cualquiera de las partes y deberá ser presentada a la Oficina de Vistas Administrativas.

NLACRC notificará al Asesor de los Derechos de los Consumidores y a la Mesa Directiva del Área X si se determina que los derechos o intereses del reclamante no están debidamente protegidos o asesorados y el reclamante no haya autorizado personalmente un representante. La Mesa Directiva del Área X podría asignar una persona o agencia como representante para asistir al reclamante en los procesos de mediación y de vista administrativa. La asignación de un representante deberá estar por escrito y una copia de la asignación debe ser enviada por correo al Director Ejecutivo de NLACRC.

ACCESO A EXPEDIENTES

DEFINICION

De acuerdo a la ley, un reclamante tiene el derecho de inspeccionar, revisar u obtener una copia de cualquier documento obtenido en el curso de la evaluación y determinación y/o servicios bajo el Acta Lanterman. Un documento es cualquier artículo de información, directamente relacionado a la persona con discapacidades del desarrollo o de alguien de quien se crea tenga una discapacidad del desarrollo, el cual esté en posesión de NLACRC, ya sea manuscrito, impreso, en cintas de

audio/video, material fotográfico o en cualquier otro medio.

POLIZA

NLACRC otorgará acceso al expediente, para propósitos del proceso de apelación, al reclamante, consumidor o representante autorizado. NLACRC otorgará acceso al expediente en un plazo no mayor de tres días laborables partiendo desde el día de recibo de la petición a acceso a los documentos, ya sea oral o escrita. Se permitirá acceso a los documentos durante las horas regulares de trabajo de NLACRC.

NLACRC tendrá disponible personal calificado para interpretar documentos, si es solicitado por el consumidor, reclamante o representante autorizado. Se pueden obtener copias del expediente si se somete una solicitud, ya sea oral o escrita, a la Oficina del Administrador de Contratos. Hay una cuota nominal, la cual no excede el costo de reproducción de los documentos. En el evento de una limitación económica comprobada, donde la imposición de esta cuota pudiera impedir al reclamante el obtener copias de los documentos, NLACRC considerará eximir la cuota de reproducción de los mismos.

NLACRC mantiene documentos en dos lugares; en sus oficinas y en una localidad de almacenamiento fuera de la oficina.